



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Viernes, 18 de junio de 2021

N.º 0114

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

Cobranza de recibos con Fecha Límite Voluntaria "20.08.2021". BOP-2021-2935

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

Delegación de alcaldía por causas de exclusión. BOP-2021-2936

Ayuntamiento de Cáceres

Plan Estratégico Subvenciones Cultura 21. BOP-2021-2937

Lista Provisional de Personas Admitidas y Excluidas en la Convocatoria para Provisión de varios puestos de Jefatura de Servicio en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres. BOP-2021-2938

Ayuntamiento de Coria

EXTRACTO acuerdo de Pleno de 7 de junio de 2021, por el que se aprueban las bases reguladoras que regirán el V Concurso de Terrazas 2021 "Coria Siéntela: Atardecer iluminado". BOP-2021-2939

Ayuntamiento de Guijo de Coria

Concurso - Oposición plaza Auxiliar Administrativo/a. BOP-2021-2940

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Gimnasio. BOP-2021-2941

Ayuntamiento de Membrío

Cese Teniente de Alcalde. BOP-2021-2942

Ayuntamiento de Plasencia

Convocatoria para la concesión de Subvenciones para las actividades a desarrollar por las Entidades Juveniles de Plasencia 2021. BOP-2021-2943



Viernes, 18 de junio de 2021

Ayuntamiento de Rebollar

Aprobación definitiva de Reglamento del Servicio Municipal de Saneamiento. BOP-2021-2944

Ayuntamiento de Robledillo de Gata

Presupuesto General Ejercicio 2021. BOP-2021-2945

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interno de la Escuela Infantil Municipal. BOP-2021-2946

Ayuntamiento de Torrequemada

Aprobación provisional modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa. BOP-2021-2947

Aprobación inicial Plan Periurbano. BOP-2021-2948

Ayuntamiento de Trujillo

Aprobación definitiva modificación de la tarifa décima de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades. BOP-2021-2949

Abandono de Vehículo. BOP-2021-2950

Abandono de Vehículo. BOP-2021-2951

Aprobación inicial del Plan de Despliegue de Fibra Óptica para el municipio de Trujillo. BOP-2021-2952

Ayuntamiento de Valdeobispo

Bases de Auxiliar Administrativo. BOP-2021-2953

Arrendamiento fincas patrimoniales. BOP-2021-2954

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Cuenta General ejercicio económico de 2020. BOP-2021-2955

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

Nulidad del acuerdo por el que se modifica la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, en sesión de 28 de noviembre de 2016. BOP-2021-2956

Mancomunidades



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

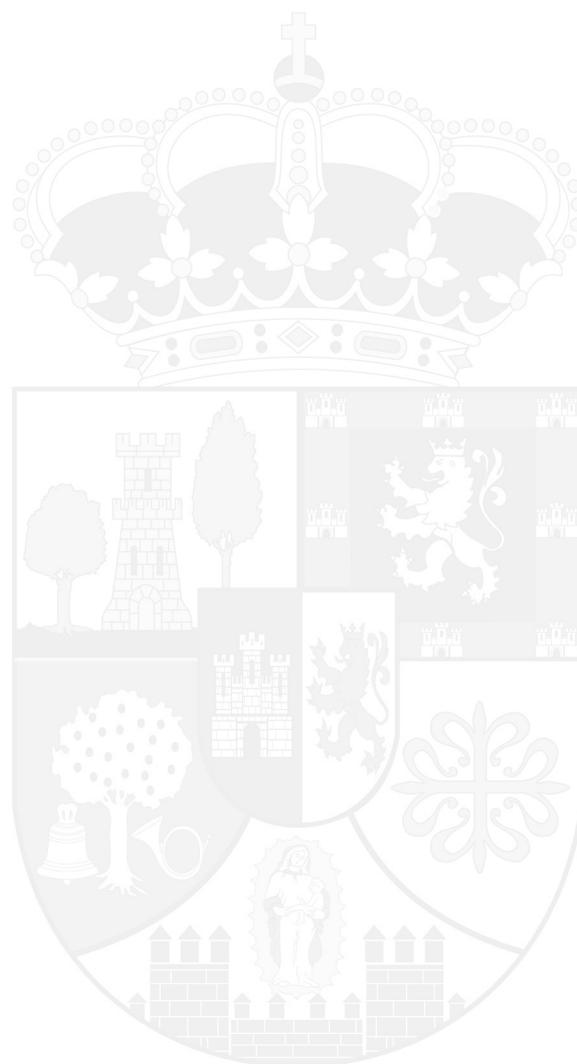
N.º 0114

Viernes, 18 de junio de 2021

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

Bases Generales de la Convocatoria de Selección de la Plantilla de personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS): Un/a arquitecto/a, para la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

BOP-2021-2957



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Cobranza de recibos con Fecha Límite Voluntaria "20.08.2021".

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y público en general que los recibos correspondientes a los Municipios, Conceptos y Ejercicios que se especifican, están puestos al cobro hasta el día 20 de Agosto de 2021, en período voluntario.

AHIGAL Del 01/01/2021 al 30/06/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

ARROYO DE LA LUZ Del 01/04/2021 al 30/06/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO CON IVA
T. BASURA
T. DEPURACIÓN CON IVA
T. SUMINISTRO DE AGUA

COMUNIDAD DE REGANTES ALARDOS MADRIGAL DE LA VERA Del 01/01/2021 al 31/12/2021
CUOTAS 2021
T. COMUNIDAD DE REGANTES

COMUNIDAD DE REGANTES EL TORNO Del 01/01/2021 al 31/12/2021
SEGUNDO PADRÓN DE 2021
T. COMUNIDAD DE REGANTES

CÁCERES Del 01/04/2021 al 30/04/2021
INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO
T. ARRENDAMIENTO
T. MERCADO DE ABASTOS
T. OCUP. LOCALES DOMINIO PUBLICO
T. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA



Viernes, 18 de junio de 2021

CÁCERES Del 01/01/2021 al 31/12/2021
T. E.DE VEHICULOS.(COCHERAS)

CÁCERES Del 01/03/2021 al 31/03/2021
T. SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

CAMPO LUGAR Del 01/05/2021 al 31/08/2021
T. ALCANTARILLADO
T. BASURA

CASATEJADA Del 01/01/2021 al 30/06/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. BASURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

CILLEROS Del 01/01/2021 al 30/06/2021
T. BASURA

DELEITOSA Del 01/01/2021 al 30/04/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

ENTIDAD LOCAL MENOR DE VALDEÍÑIGOS Del 01/01/2021 al 30/04/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. BASURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

EL GORDO Del 01/07/2020 al 31/12/2020
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. BASURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE CÁCERES Del 01/01/2020 al 30/06/2020
GUADALUPE
T. DEPURACIÓN



Viernes, 18 de junio de 2021

GARGANTA LA OLLA Del 01/01/2021 al 30/06/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

LADRILLAR Del 01/04/2020 al 30/06/2020
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

MANCOMUNIDAD VALLE DEL AMBROZ Del 01/01/2021 al 30/06/2021
T. BASURA

MOHEDAS DE GRANADILLA Del 01/01/2021 al 31/03/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

MONROY Del 01/07/2019 al 30/09/2019
T. DEPURACIÓN

MONROY Del 01/10/2019 al 31/12/2019
T. DEPURACIÓN

MORALEJA Del 01/05/2021 al 31/05/2021
T. ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA
T. SERVICIO AYUDA A DOMICILIO

PASARON DE LA VERA Del 01/01/2021 al 31/03/2021
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. DEPURACIÓN
T. SUMINISTRO DE AGUA

PINOFRANQUEADO Del 01/07/2019 al 30/09/2019
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. SUMINISTRO DE AGUA

PLASENCIA Del 01/02/2021 al 28/02/2021
T. PUESTOS, BARRACAS Y CASETA

PLASENCIA Del 01/01/2021 al 31/12/2021
T. ALCANTARILLADO



Viernes, 18 de junio de 2021

POZUELO DE ZARZON Del 01/01/2021 al 30/06/2021

T. BASURA

PRADOCHANO Del 01/01/2021 al 30/04/2021

CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

ROBLEDILLO DE LA VERA Del 01/01/2021 al 30/06/2021

CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA

T. DEPURACIÓN

T. SUMINISTRO DE AGUA

SALVATIERRA DE SANTIAGO Del 01/01/2021 al 31/03/2021

T. BASURA

SANTA CRUZ DE LA SIERRA Del 01/01/2020 al 31/03/2020

CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA

T. BASURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

TALAVÁN Del 01/01/2020 al 31/12/2020

COTOS DE CAZA

TORNAVACAS Del 01/04/2021 al 30/06/2021

CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO

T. SUMINISTRO DE AGUA

TORREORGAZ Del 01/04/2021 al 30/06/2021

T. BASURA

VALDECAÑAS DE TAJO Del 01/04/2020 al 30/06/2020

CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA

T. SUMINISTRO DE AGUA

VALVERDE DEL FRESNO Del 01/04/2017 al 30/06/2017

CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA

T. ALCANTARILLADO



Viernes, 18 de junio de 2021

T. POR CONSERVACIÓN DE CONTADOR
T. SUMINISTRO DE AGUA

VEGAVIANA Del 01/04/2020 al 30/06/2020
CANON SANEAMIENTO C.A.EXTREMADURA
T. ALCANTARILLADO
T. SUMINISTRO DE AGUA

VEGAVIANA Del 01/01/2021 al 30/06/2021
T. BASURA

LUGAR DE INGRESO: Los contribuyentes podrán efectuar el pago de la deuda:

- A) A través de cualquier ENTIDAD FINANCIERA COLABORADORA.
- B) Mediante DOMICILIACIÓN BANCARIA. Si desea domiciliar el pago para periodos sucesivos, deberá solicitar los impresos correspondientes en cualquier Entidad Bancaria u oficinas del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

RECARGO DE APREMIO: Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Cáceres, 16 de junio de 2021
Ana M.ª Guerra Pedraza
GERENTE DEL ORGANISMO



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Delegación de alcaldía por causas de exclusión.

Vista la documentación presentada esta Alcaldía, el día 9 de junio de 2021 (n.º registro entrada 1503) constando que Construcciones Lumbreras, S.C entrega declaración responsable de inicio de obras y volumen, para gestión de residuos de construcción y demolición, en supuestos de comunicación previa de obra, según el modelo 1.c.p, en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición (n.º 27). Visto el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Vistos los arts. 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. Visto que el art. 23.2.b de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que "Son motivos de abstención los siguientes: b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los/as interesados/as, con los/as administradores/as de entidades o sociedades interesadas y también con los/as asesores/as, representantes legales o mandatarios/as que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos/as para el asesoramiento, la representación o el mandato"

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en el Primer teniente alcalde D. Manuel Magro Alfonso el ejercicio de las atribuciones que correspondiesen a esta Alcaldía en relación a las declaraciones responsables de inicio de obras y volumen, para gestión de residuos de construcción y demolición, en supuestos de comunicación previa de obra, según el modelo 1.c.p. y en aplicación de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición (n.º 27) para el año 2021 Construcciones Lumbreras, S.C., por existir motivo de abstención.

SEGUNDO. Notificar la presente al interesado.

TERCERO. Dar cuenta de la misma al Pleno del Ayuntamiento.

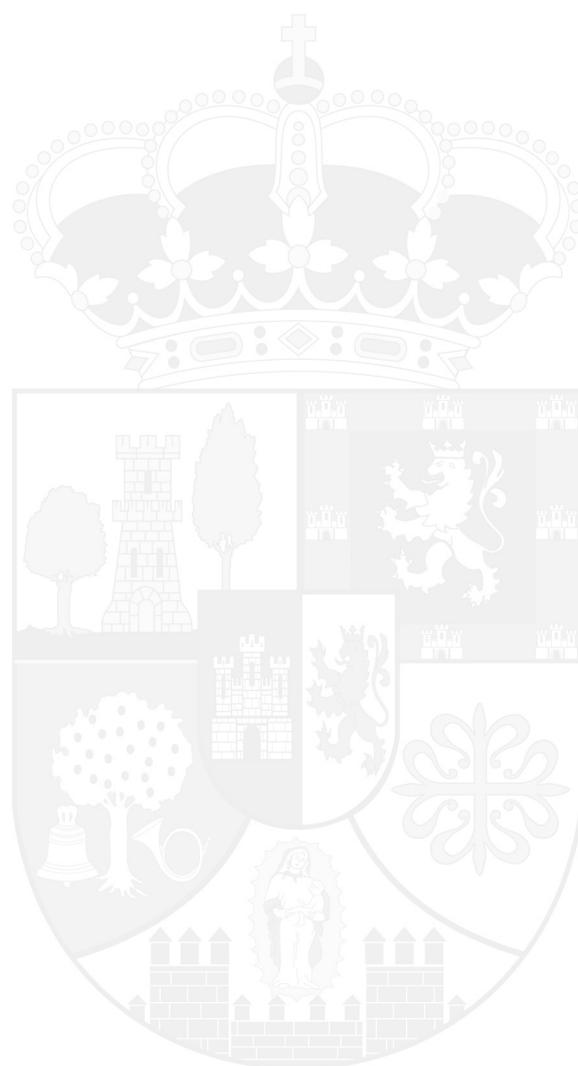


Viernes, 18 de junio de 2021

Alcántara, 11 de junio de 2021

Mónica Grados Caro

ALCALDESA



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Plan Estratégico Subvenciones Cultura 21.

APROBADO por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de junio de 2021 el PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA de este Excmo. Ayuntamiento para 2021, se hace público para general conocimiento.

EL SECRETARIO GENERAL D. Juan Miguel GONZÁLEZ PALACIOS

PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES CONCEJALÍA DE CULTURA. ANUALIDAD 2021.

PREÁMBULO

Según la Exposición de Motivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas o privadas.

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria, actualmente orientada por los criterios de estabilidad presupuestaria y crecimiento económico.

Desde esta perspectiva la Ley General de Subvenciones supone un paso más en el proceso de racionalización de nuestro sistema económico incardinándose en el conjunto de medidas y reformas que se han venido instrumentando con esta finalidad.

Uno de los principios que rigen esta ley, recogido también en la normativa de estabilidad presupuestaria, es el de transparencia. Con este objeto las Administraciones deberán hacer públicas las subvenciones que concedan, y, a la vez, la ley establece la obligación de formar una base de datos de ámbito nacional que contenga información relevante sobre todas las subvenciones concedidas.

Esta mayor transparencia redundará de forma directa en un incremento de los niveles de



Viernes, 18 de junio de 2021

eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público subvencionable.

En esta línea de mejora de la eficacia, la Ley 38/2003 establece, como elemento de gestión e instrumento de dicha mejora, la necesidad de elaborar en cada Administración Pública un plan estratégico de subvenciones que permita relacionar los objetivos a alcanzar y los efectos que se pretenden conseguir, con los costes previstos y su financiación, con objeto de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante las subvenciones, con los recursos disponibles, y todo ello con carácter previo a la concesión.

Además, la ley plantea un sistema de seguimiento a través del control y evaluación de objetivos, que debe permitir que aquellas líneas de subvenciones que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado o que resulte adecuado al nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, eliminadas.

Desde la perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general e incluso un procedimiento de colaboración entre la Administración pública y los/as particulares para la gestión de actividades de interés público.

Existe una gran diversidad de subvenciones de distinta naturaleza, que se conceden mediante procedimientos complejos, y, por lo tanto, deben ser objeto de un seguimiento y control eficaces.

Se configura así el plan estratégico como el complemento necesario para articular la concesión de subvenciones, con respeto a los principios de transparencia y equilibrio presupuestario.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Cáceres se estructura sobre lo siguiente:

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA, VIGENCIA, OBJETIVOS, PRINCIPIOS GENERALES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

ARTÍCULO 1. - NATURALEZA JURÍDICA.

El Plan Estratégico de Subvenciones es un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo y cuya aprobación no genera derechos ni obligaciones para la Concejalía de Cultura.

Su efectividad queda condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de



Viernes, 18 de junio de 2021

subvención, atendiendo entre otros condicionantes las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Por tanto, el establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este plan tiene su soporte en la consignación correspondiente en el presupuesto de esta Concejalía para este ejercicio 2021 y la aprobación de las bases reguladoras de su concesión o el documento procedente.

ARTÍCULO 2. - VIGENCIA.

La vigencia del presente Plan Estratégico de Subvenciones se establece para el ejercicio económico 2021.

En el supuesto de que concluido el ejercicio económico, no se hubiese aprobado aún un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, el presente se entenderá prorrogado en aquellas líneas de actuación que se vayan a seguir realizando, siempre que para ello, se cuente con consignación presupuestaria adecuada y suficiente.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS GENERALES.

Son objetivos generales del presente Plan Estratégico de la Concejalía de Cultura los siguientes:

3.1.- Dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que obliga a las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, a que, con carácter previo, elaboren un Plan Estratégico de Subvenciones.

3.2.- Establecer y normalizar, para el conjunto de los diferentes programas de ayuda y subvenciones de la Concejalía de Cultura, un conjunto de principios y bases de ejecución comunes a los mismos.

3.3.- Mejorar y racionalizar la gestión municipal de las subvenciones.

3.4.- Regular, con carácter general, del régimen a que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones a tramitar por la Concejalía de Cultura.

Los objetivos particulares de cada línea de ayuda o subvención para 2021 se recogen en el documento anexo al presente denominado "Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2021".

ARTÍCULO 4. -PRINCIPIOS GENERALES.



Viernes, 18 de junio de 2021

Son principios generales de este plan los siguientes:

4.1.- Principio de publicidad y transparencia: Este principio se materializa en la convocatoria previa en la que se garantice la objetividad, transparencia, publicidad, concurrencia e igualdad en la distribución de fondos públicos, ello sin perjuicio de la posible concesión directa, de conformidad con lo establecido al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las Bases de Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Cáceres y demás normativa de aplicación.

Este principio también se materializa en la publicidad de las subvenciones concedidas, en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.2.- Principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación: Este principio se materializa en la determinación de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios, al objeto de la plena satisfacción del interés general.

4.3.- Principio de objetividad: La concesión de subvenciones se realizará conforme a criterios objetivos, previamente establecidos en la convocatoria a fin de garantizar el conocimiento previo de los mismos por los potenciales beneficiarios.

4.4.- Principios de eficacia y eficiencia: Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.

4.5.- Principio de estabilidad y de regla de gasto: La concesión de subvenciones se ajustará al principio de estabilidad y a la regla de gasto, en los términos previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4.6. Principio de control y análisis de la adecuación de los fines de las entidades solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación en el ejercicio de las actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 5. - LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN.

Las líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan Estratégico son las siguientes:

- Fomentar las actividades culturales relacionadas con la promoción de la cultura en el



Viernes, 18 de junio de 2021

municipio de Cáceres.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 6.- BENEFICIARIOS/AS.

Tendrá la consideración de beneficiario/a de subvenciones la persona o asociación que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. - PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

La Concejalía de Cultura concederá subvenciones en los términos y con el alcance previsto en la Ley General de Subvenciones, mediante convocatoria pública o, excepcionalmente, a través de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras para las que quede debidamente acreditada la dificultad de su convocatoria pública.

Cualquiera que sea el procedimiento, siempre se deberán respetar los principios establecidos en el artículo 2 de este plan.

ARTÍCULO 8. - CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Con carácter general las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

En todo caso, las bases de la convocatoria en los procedimientos de concurrencia deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- Definición del objeto de la subvención.
- Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.
- Requisitos formales de la solicitud.



Viernes, 18 de junio de 2021

a) plazo de presentación de la solicitud.

b) documentos a presentar.

- Procedimiento de concesión de la subvención.
- Partida presupuestaria, cuantía y límites de la subvención.
- Criterios de valoración.
- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta.
- Medidas de garantía que, en su caso, procedan.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- Criterios de evaluación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- Compromiso del/la beneficiario/a de prestar la información que le fuese requerida.

CAPÍTULO III. EFECTOS DEL PLAN, PLAZOS PARA SU CONSECUCIÓN, COSTES PREVISIBLES Y FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 9. – EFECTOS.

Fomentar la realización de actividades culturales y creativas de interés general, así como la promoción de la cultura entre esta Concejalía y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

Impulsar, promover y potenciar la participación de las asociaciones de nuestra ciudad en los distintos ámbitos de gestión municipal de interés concurrente. Todo ello a través de las líneas estratégicas de actuación que, para el ejercicio 2021, se recogen en el documento anexo al presente, denominado “Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2021”.



Viernes, 18 de junio de 2021

La aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones no supone la generación de derecho alguno a favor de los potenciales beneficiarios, que no podrán exigir indemnización o compensación alguna en caso de que el plan no se lleve a la práctica en sus propios términos.

ARTÍCULO 10.- PLAZOS.

Con carácter general, el plazo de desarrollo de las subvenciones será el que se establezca en las bases de la convocatoria, en el acuerdo de concesión, en su caso, en el correspondiente convenio, o en el documento que proceda.

ARTÍCULO 11. - COSTES PREVISIBLES.

El establecimiento efectivo de las subvenciones previstas en este Plan Estratégico requerirá la inclusión de los créditos correspondientes en el presupuesto municipal de cada año y la aprobación, en su caso, de las bases que rijan la convocatoria de subvenciones, o, en casos específicos, de las Ordenanzas que contengan las bases reguladoras de su concesión, o el acuerdo que apruebe la concesión directa.

Toda concesión de subvención queda supeditada al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto.

Los costes en cada caso se limitan a la cantidad que anualmente se fije en el presupuesto de la Concejalía de Cultura.

En todo caso, los créditos tienen carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gasto superiores a su importe.

ARTÍCULO 12.- FINANCIACIÓN.

Las Subvenciones a que hace referencia este Plan Estratégico se financian con crédito del presupuesto de la Concejalía de Cultura, consignado para 2021, en las aplicaciones presupuestarias que se especifican para cada caso en el anexo denominado "Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2021".

CAPÍTULO IV. CONTENIDO DEL PLAN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 13. - CONTENIDO DEL PLAN.

Las líneas de subvenciones para el ejercicio 2021 de la Concejalía de Cultura se recogen en el anexo denominado "Anexo al Plan Estratégico de Subvenciones. Anualidad 2021", en el que, clasificadas por centros gestores de gastos, para cada una de ellas se especifica:



Viernes, 18 de junio de 2021

- Aplicación presupuestaria en la que se prevé la consignación del crédito correspondiente.
- Área de competencia.
- Sectores a los que se dirigen las subvenciones.
- Objeto y efectos que se pretenden con su aplicación.
- Destinataria.
- Modalidad de concesión para distinguir el procedimiento a aplicar en cada caso de conformidad con lo establecido al respecto en el Capítulo 2 del presente plan.
- Plazo necesario para su consecución.
- Coste.
- Financiación.
- Plan de acción.
- Indicadores.

ARTÍCULO 14. - MODIFICACIONES DEL PLAN.

La concesión de subvenciones no recogidas en el PES está condicionada a la modificación previa del mismo.

La introducción de nuevas líneas de subvención en el PES o la modificación de líneas ya incluidas, también estarán condicionadas a la modificación previa o simultánea del referido Plan.

No será necesaria la modificación del PES en los supuestos de modificación de líneas de subvención existentes, cuando la modificación consista en la variación del importe asignado a una subvención de la línea, siempre que el resto de los componentes de la misma permanezcan sin cambios, hecho este que deberá quedar acreditado en el expediente, por parte del centro gestor correspondiente.

ARTÍCULO 15. - SEGUIMIENTO DEL PLAN.

Este Plan Estratégico debe ser revisado al objeto de:



Viernes, 18 de junio de 2021

- Modificar o actualizar las líneas de subvención que pudieran haber perdido su vigencia, o que no sean eficaces para el cumplimiento de los objetivos.
- Actualizar los importes de aquellas que se mantengan.
- Incluir nuevas líneas de actuación que se consideren necesarias para la consecución de los objetivos previamente establecidos.

A tales efectos, para cada línea de subvención deberán determinarse los indicadores de cumplimiento de sus objetivos.

Este seguimiento se realizará con carácter anual por el departamento municipal al que se le encomiende, para lo cual, por parte de cada uno de los Servicios, Unidades y Entidades gestoras de subvenciones se procederá de acuerdo con las instrucciones que al respecto emita dicho departamento.

Al objeto de dar cumplimiento a la obligación de suministrar información a la Base Nacional de Subvenciones impuesta por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el departamento que se designe dictará las instrucciones oportunas con el fin de establecer el procedimiento mediante el cual los centros gestores de las subvenciones remitan la información a dicho departamento.

ARTÍCULO 16. – CONTROL.

El control financiero de las subvenciones está encomendado a la Intervención de la Concejalía de Cultura y se realizará de conformidad con lo dispuesto al respecto en la legislación.

CONCURRENCIA COMPETITIVA FICHA 1

CENTRO GESTOR:	CONCEJALÍA DE CULTURA
LINEA DE SUBVENCIÓN :	AYUDAS O SUBVENCIONES A PROYECTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES, CREATIVAS Y A LA CREACIÓN ARTÍSTICA.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	13 334 48900
ÁREA DE COMPETENCIA:	CONCEJALIA DE CULTURA



Viernes, 18 de junio de 2021

SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	PÚBLICO EN GENERAL
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	FOMENTAR LAS ACTIVIDADES CULTURALES RELACIONADAS CON LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN EL MUNICIPIO DE CÁCERES.
BENEFICIARIOS/AS:	PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, ENTIDADES, ASOCIACIONES Y COLECTIVOS CULTURALES Y CREATIVOS
MODALIDAD DE CONCESIÓN:	CONCURRENCIA COMPETITIVA
PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCCIÓN:	ANUALIDAD 2021
COSTE:	85.000 €
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS
PLAN DE ACCIÓN	BASES REGULADORAS DONDE SE RECOGEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS POSIBLES BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS
INDICADORES	NÚMERO DE PARTICIPANTES / MEDIA DE PARTICIPANTES EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS

PREMIOS FICHA 2

CENTRO GESTOR:	CONCEJALÍA DE CULTURA
LÍNEA DE SUBVENCIÓN:	IX BIENAL DE OBRA GRÁFICA
APLICACIÓN	13 334 481



Viernes, 18 de junio de 2021

PRESUPUESTARIA:	
ÁREA DE COMPETENCIA:	CONCEJALIA DE CULTURA
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE:	ARTISTAS ESPAÑOLES Y DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	CONVOCATORIA DE LA IX BIENAL IBEROAMERICANA DE OBRA GRÁFICA "Ciudad de Cáceres", QUE PRETENDE FOMENTAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ABIERTA DE ARTISTAS GRÁFICOS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA.
BENEFICIARIOS/AS:	PERSONAS FÍSICAS
MODALIDAD DE CONCESIÓN:	CONCURRENCIA COMPETITIVA. CONCURSOS Y PREMIOS.
PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:	ANUALIDAD 2021
COSTE:	9.000 €
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS
PLAN DE ACCIÓN	BASES REGULADORAS DE DICHO CONCURSO
INDICADORES	NÚMERO DE USUARIOS/AS Nº DE ASISTENTES EN LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS.

PREMIOS FICHA 3



Viernes, 18 de junio de 2021

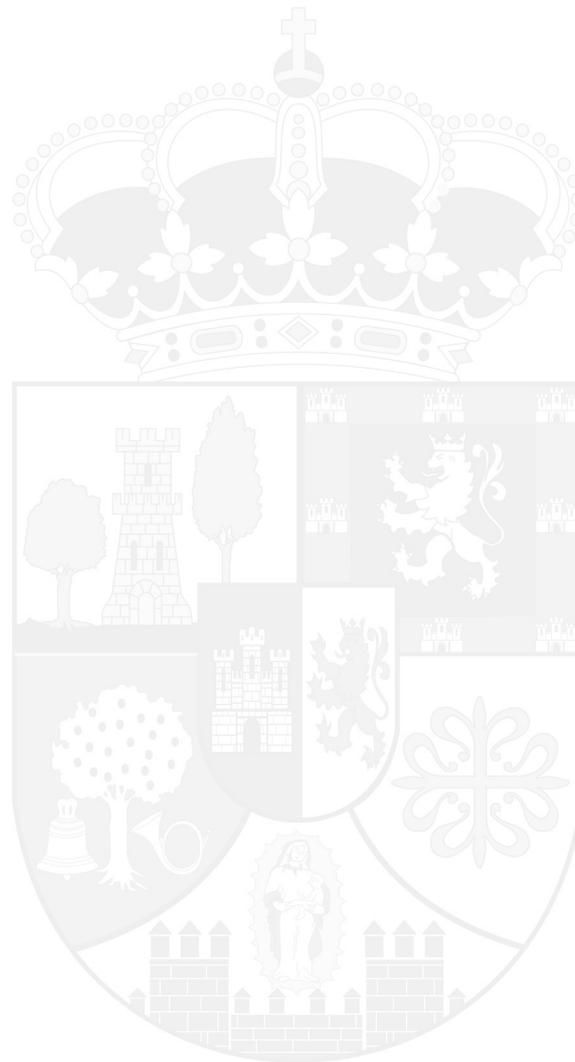
CENTRO GESTOR:	CONCEJALÍA DE CULTURA
LÍNEA DE SUBVENCIÓN	CONCURSO DE CUENTOS Y LEYENDAS. RELATOS CORTOS.
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	13 334 481
ÁREA DE COMPETENCIA:	CONCEJALIA DE CULTURA
SECTORES A LOS QUE SE DIRIGE AYUDAS:	ESCRITORES/AS MAYORES DE 18 AÑOS. ESCOLARES DE PRIMERO A CUARTO DE LA ESO.
OBJETIVOS Y EFECTOS QUE SE PRETENDEN CON SU APLICACIÓN:	CONVOCATORIA DEL XI CERTAMEN DE CUENTOS Y LEYENDAS .PREMIO "ANTONIO RUBIO ROJAS", CON EL OBJETO DE FOMENTAR A TRAVÉS DE LA ESCRITURA, EL CONOCIMIENTO DE CÁCERES, SU HISTORIA, SUS PERSONAJES ETC., DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA.
BENEFICIARIOS/AS:	PERSONAS FÍSICAS.
MODALIDAD DE CONCESIÓN:	CONCURRENCIA COMPETITIVA. CONCURSOS Y PREMIOS.
PLAZO NECESARIO PARA SU CONSECUCIÓN:	ANUALIDAD 2021
COSTE	1.500 €
FINANCIACIÓN:	FONDOS PROPIOS
PLAN DE ACCIÓN	BASES REGULADORAS DE DICHO CONCURSO.



Viernes, 18 de junio de 2021

INDICADORES	NÚMERO DE USUARIOS/AS Nº DE ASISTENTES EN LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS.
-------------	--

Cáceres, 14 de junio de 2021
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Lista Provisional de Personas Admitidas y Excluidas en la Convocatoria para Provisión de varios puestos de Jefatura de Servicio en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la base cuarta de la convocatoria de provisión del puesto de Jefatura de Servicio Jurídico de Urbanismo, del puesto de Jefatura de Servicio Técnico de Urbanismo y del puesto de Jefatura de Servicio de Recursos Humanos en el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, mediante el procedimiento de libre designación, (BOP n.º 69, de 14 de abril de 2021) una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes comprendido entre los días 3 y 21 de mayo de 2021, ambos incluidos, y de acuerdo con el informe propuesta de la Secretaría General de la Corporación relativa a la configuración de la lista provisional de personas admitidas y excluidas a los efectos oportunos, se ha presentado aprobación a la misma.

El Anuncio íntegro con el listado de admitidos/as y excluidos/as se encuentra expuesto en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres a efectos de que por el personal interesado se puedan presentar reclamaciones en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de éste, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de junio de 2021
Juan Miguel González Palacios
SECRETARIO GENERAL



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. EXTRACTO acuerdo de Pleno de 7 de junio de 2021, por el que se aprueban las bases reguladoras que regirán el V Concurso de Terrazas 2021 "Coria Siéntela: Atardecer iluminado".

BDNS(Identif.):570240

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/570240>

PRIMERA.- OBJETO.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación y las normas que han de regir la participación en el V Concurso de Terrazas 2021 "Coria Siéntela: Atardecer Iluminado", y de las obligaciones derivadas del mismo.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Podrán participar las personas y entidades interesadas, con establecimientos de hostelería y restauración que cuenten con zona habilitada de terraza, en el municipio de Coria, que decoren las terrazas con iluminación blanca o cálida (quedando excluidas las luces de colores).

Al premio solo podrán optar aquellos establecimientos que, cumpliendo el apartado anterior, cuenten con terraza autorizada.

TERCERA.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Deberán cumplimentar y entregar el modelo de solicitud de inscripción que figura al final de estas bases como Anexo I, desde el día de la publicación del extracto de esta convocatoria en el B.O.P. de Cáceres hasta el 20 de julio de 2021, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Coria.

Las personas físicas podrán presentar su solicitud también a través del Registro General del Ayuntamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

CUARTA.- DURACIÓN.

El Concurso tendrá lugar del 2 al 31 de agosto de 2021.

QUINTA.- JURADO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

El Concurso será fallado por un Jurado integrado por 3 personas especializadas en los siguientes puntos a valorar:

1. Distribución, ubicación y accesibilidad (0 – 10 puntos):
2. Ambientación, iluminación y temática (0 – 25 puntos):
3. Confortabilidad (0 – 15 puntos):
4. Decoración, originalidad y creatividad (0 – 25 puntos):
5. Calidad del servicio y oferta gastronómica (0 – 20 puntos):
6. Criterios adicionales de la valoración (0 – 5 puntos):

El Jurado podrá dejar desiertos los premios si los establecimientos con terrazas que concursan no reúnen la calidad suficiente.

SEXTA.- PREMIOS.

Los premios serán los siguientes:

1º Premio: 350 euros y Placa conmemorativa.

2º Premio: 100 euros y Placa conmemorativa.

3º Premio: 50 euros y Placa conmemorativa.

SÉPTIMA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA.

El importe total del premio será de 500 euros, distribuidos como se señala en la base 6ª de esta convocatoria, que se imputarán a la partida 432 4810100, del presupuesto de gastos vigente.

OCTAVA.- DATOS PERSONALES Y DERECHOS DE IMAGEN.

En cumplimiento del deber de informar establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, se tratarán y guardarán los datos aportados en la instancia y documentación que la acompañe para la tramitación y gestión del presente expediente administrativo y demás actuaciones relacionadas. Además, la participación en este Concurso conlleva la autorización al Excmo. Ayuntamiento de Coria o a las personas físicas o jurídicas a las que éste autorice de los derechos de explotación de las imágenes y/o grabaciones audiovisuales que se realicen de forma personalizada, tanto individual como en grupo, así como a su difusión promocional sin limitación temporal alguna, en la web oficial del Ayuntamiento, medios de comunicación autorizados y redes sociales en las



Viernes, 18 de junio de 2021

que participe el Ayuntamiento.

NOVENA.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

El hecho de participar en la convocatoria conlleva la aceptación de estas bases, motivo por el cual no podrán impugnarse una vez finalizada la presentación de solicitudes. Las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases serán resueltas por la Alcaldía.

DÉCIMA.- RECURSOS.

Contra la Resolución por la que se otorguen los premios objeto de esta convocatoria se podrá presentar por las personas y entidades interesadas Recurso de Reposición en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de otorgamiento en la página web municipal.

También podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses desde la publicación del anuncio citado.

UNDÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y sus bases, así como los sucesivos anuncios relativos al Concurso se publicarán en la Base Nacional de Subvenciones, junto a un extracto en el B.O.P. de Cáceres, Tablón de Edictos, Página Web municipal:

www.coria.org

y Portal de Transparencia.”

Coria, 7 de junio de 2021
José Manuel García Ballesteros
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Guijo de Coria

ANUNCIO. Concurso - Oposición plaza Auxiliar Administrativo/a.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de Junio de 2021, las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo/a para este Ayuntamiento de Guijo de Coria, mediante sistema de concurso-oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO (PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL) PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE CORIA.

ÍNDICE:

BASE PRIMERA: Objeto.

BASE SEGUNDA: Características de la plaza.

BASE TERCERA: Requisitos de los/las aspirantes.

BASE CUARTA: Forma y plazo de presentación de solicitudes.

BASE QUINTA: Admisión de aspirantes.

BASE SEXTA: Tribunal calificador.

BASE SÉPTIMA: Sistema de selección y desarrollo del proceso.

BASE OCTAVA: Calificación.

BASE NOVENA: Relación de Aprobados, Presentación de Documentos y Nombramiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

BASE DÉCIMA: Incidencias.

ANEXOS:

ANEXO I. Solicitud.

ANEXO II. Autobaremación de méritos.

ANEXO III. Temario.

BASE PRIMERA. Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el proceso selectivo para la cobertura, en propiedad, por el procedimiento de concurso-oposición, de una plaza de funcionario/a de carrera, Auxiliar Administrativo/a del Ayuntamiento de Guijo de Coria, perteneciente a la Oferta de Empleo Público de 2018, aprobado por resolución de alcaldía de fecha 22 de octubre de 2018.

Esta plaza se encuentra incluida en el Proceso de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Guijo de Coria conforme a lo establecido en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales para 2018.

Las retribuciones del puesto de trabajo serán las legales señaladas en el presupuesto municipal vigente, y de acuerdo con la RPT del Ayuntamiento de Guijo de Coria.

Las funciones a desempeñar serán las previstas en la RPT del Ayuntamiento de Guijo de Coria para el puesto de Auxiliar de Administración General, con las tareas específicas del servicio de destino.

BASE SEGUNDA. Características de la plaza.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C2, de clasificación profesional, según lo establecido en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 20 de octubre (en adelante TREBEP), en relación con su Disposición Transitoria Tercera y están encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Denominación Auxiliar Administrativo/a de la plantilla del Ayuntamiento de Guijo de Coria.



Viernes, 18 de junio de 2021

BASE TERCERA. Requisitos de los/las aspirantes.

- a. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 57 del TREBEP.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos 18 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de ser nacionales de otros Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- e. Poseer la titulación exigida para la plaza a la que se opte, o tener cumplidas las condiciones para obtenerlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la Credencial que acredite su homologación. Los/las aspirantes deberán estar en posesión del Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, a cuyos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia.

Las condiciones para ser admitido/a a las pruebas, deberán reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la toma de posesión, como funcionario/a de nuevo ingreso.

BASE CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Solicitudes.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se ajustarán al modelo normalizado (Anexo I) y dirigirán a la Sra. Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Coria, haciendo constar en ellas que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento (De lunes a viernes: de 9,00 a 14,00h).

La presentación de instancias también podrá efectuarse a través de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Viernes, 18 de junio de 2021

Además con la instancia los/las aspirantes deberán manifestar el consentimiento expreso para que el Ayuntamiento de Guijo de Coria realice las publicaciones de los datos personales de los/las aspirantes en las pruebas que se celebren y anuncios relacionados con el proceso, y ello con independencia del deber de secreto del personal que tenga acceso a los datos personales de los mismos y cualquier trámite del proceso selectivo.

El plazo de presentación será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las bases íntegras se publicarán en la página Web así como la correspondiente reseña en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, se publicarán igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, insertándose un extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

La solicitud deberá ir acompañada por:

1. Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte. Quienes no posean la nacionalidad española acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

Los/las extranjeros/as que residan en España, fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor.

Los/las aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de las personas anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta.

De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona española o de la nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con quien existe este vínculo, de que no está separado o separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que él o la aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso, bien en el formato original o copia compulsada

3. Modelo oficial de solicitud de admisión a pruebas selectivas: Anexo I



Viernes, 18 de junio de 2021

4. Anexo II. Modelo de autobaremación de méritos según las bases de la convocatoria, debidamente cumplimentado y sin perjuicio de su posterior valoración por los/las miembros del Tribunal.

5. Anexo IV. Modelo de declaración.

6. Justificante de haber ingresado los derechos de examen, 28 €, en la cuenta N.º ES79 2048 1538 0334 0000 0081 LIBERBANK. En el justificante constará el puesto al que se aspira, nombre completo y DNI.

7. En el supuesto de aspirantes con diversidad funcional deberá hacerlo constar en la solicitud con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y medio necesarios para garantizar la igualdad de oportunidades con el resto de participantes.

BASE QUINTA. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de admisión de instancias, La _Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Guijo de Coria, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se expondrá en la página web y en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento, En la misma se incluirá la composición del Tribunal Calificador, a efectos de poder instar su recusación en los términos previstos legalmente, así como el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas.

Los/las aspirantes podrán, en el caso de error o exclusión, subsanar los defectos en que hayan incurrido en su solicitud, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional de personas admitidas y excluidas, de acuerdo con lo establecido en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación provisional de excluidos/as sino, además, que sus nombres y datos constan correctamente en las pertinentes relaciones de admitidos/as.

Transcurrido el plazo anterior, vistas las alegaciones y subsanados los defectos, si procediera, se dictará resolución de Alcaldía que elevará a definitiva la lista de personas admitidas y excluidas a la realización de las pruebas que se publicará en la página Web y el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. Los sucesivos llamamientos y



Viernes, 18 de junio de 2021

convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en los locales en donde se haya celebrado el ejercicio anterior, tablón de anuncios del Ayuntamiento, o en los que se señalen en el último anuncio, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie como notificación, a efectos de lo dispuesto en el art 45.1 de la Ley de (LPACAP). El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de doce horas, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

BASE SEXTA. Tribunal Calificador.

Los Tribunales calificadores estarán constituidos por:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Tres vocales.

Los/las miembros del Tribunal, deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Los/las Presidentes/as y Secretarios/as, titulares y suplentes, serán nombrados/as por la Sra. Alcaldesa de Guijo de Coria.

Los/las miembros del Tribunal, deberán abstenerse y podrán ser recusados por las personas interesadas cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

BASE SÉPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos:

Procedimiento de selección: El procedimiento de selección de aspirantes constará de 2 fases: a) Concurso, y b) Oposición.

a.- Fase de concurso:

La fase de concurso tendrá un máximo de 45 puntos, no será de carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

Serán méritos puntuables:

1. Experiencia (máximo 42 puntos):



Viernes, 18 de junio de 2021

Por servicios prestados como Auxiliar Administrativo/a en el Ayuntamiento de Guijo de Coria, siempre y cuando su relación lo haya sido de manera ininterrumpida, tres o más años, anteriores a 31 de Diciembre de 2017 y continúe prestando servicios a fecha la publicación de esta convocatoria: 0.35 puntos por cada mes completo con un máximo de 42 puntos.

2.- Formación profesional relacionada con el puesto (máximo 3 puntos):

Por cada Curso, Congreso, Seminario o Jornadas Técnicas relacionadas con la especialidad de la plaza convocada:

- De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,30 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,40 puntos.
- De 41 a 60 horas: 0,80 puntos.
- De 61 a 150 horas: 1 puntos.
- De 151 horas o más: 1,2 puntos.

Por titulaciones superiores a las exigidas en la convocatoria:

- Diplomado: 1 punto.
- Licenciado: 1,5 puntos.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente. Certificado de servicios prestados para la experiencia y título homologado para la formación.

La calificación de la fase de concurso será la nota obtenida por la suma de los méritos puntuables en esta fase (experiencia y formación) y no tendrá carácter eliminatorio.

b.- Fase de oposición:

La fase de oposición tendrá un máximo de 55 puntos, tendrá carácter obligatorio y eliminatorio y constará de un ejercicio.

El ejercicio consistirá en contestar a un cuestionario, tipo test, de 55 preguntas, de 4 posibles respuestas de la que sólo una será la correcta. Cada pregunta correctamente acertada sumará un punto. Cada pregunta no acertada restará 0,2 puntos. Las no contestadas no ponderan. Se considerará no acertada la pregunta con dos o más respuestas. El contenido de la prueba se basará en el temario establecido en el anexo III. Además de estas preguntas se incluirán 5



Viernes, 18 de junio de 2021

adicionales de reserva que serán usadas en caso de impugnación de alguna de las preguntas titulares.

La duración del examen teórico será de 60 minutos.

El ejercicio tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario para superar la prueba 25 respuestas correctas, de las 55 totales.

Los/las aspirantes serán convocados/as en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/las opositores/as para que acrediten su personalidad. Para ello, los/las candidatos/as deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir.

Durante la realización de la prueba se seguirán las normas sanitarias establecidas por las autoridades competentes en relación a la pandemia de COVID-19. No podrá usarse durante las pruebas ningún tipo de dispositivo electrónico, textos legales, auriculares, etc....

En caso de empate en el concurso-oposición, se dirimirá atendiendo a la siguiente prelación: mayor puntuación obtenida en la fase de concurso, mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han aprobado el proceso selectivo un número superior al de puestos de trabajo convocados.

BASE OCTAVA. Calificación.

La puntuación máxima de todos los ejercicios será la establecida en la base anterior. Al finalizar cada uno de los ejercicios o pruebas el Tribunal publicará (en el plazo máximo de 5 días) en la página web y en el Tablón de Edictos, la relación de aspirantes que han superado el ejercicio o la prueba con expresión de su nombre, apellidos, DNI y se entenderá que han superado el ejercicio o prueba únicamente quienes hayan obtenido la puntuación mínima exigida para superar cada uno de los ejercicios o pruebas.

La calificación definitiva será la resultante de la suma de la fase de concurso y de la de oposición, que el Tribunal publicará en la página web y en el Tablón de Edictos la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas.

Los/las interesados/as tendrán un plazo de 10 días para reclamaciones al proceso de



Viernes, 18 de junio de 2021

selección, desde la publicación de los resultados.

En ningún caso el Tribunal podrá declarar que han aprobado el proceso selectivo un número superior al de puestos de trabajo convocados.

BASE NOVENA. Relación de Aprobados/as, Presentación de Documentos y Nombramiento.

El Tribunal de Selección elevará a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Guijo de Coria la relación definitiva de aspirantes aprobados/as, por orden de puntuación total, para que en el plazo de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación aporten al Ayuntamiento los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI o documento equivalente para los nacionales de otros Estados.
2. Original o fotocopia compulsada del Título académico exigible o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero fotocopia compulsada de la credencial que acredite la homologación que corresponda. También deberá presentarse original o fotocopia compulsada de la documentación aportada con respecto al resto de méritos.
3. Declaración (Anexo IV: Modelo de declaración) de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado/a penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Para quienes no posean la nacionalidad española, dicha declaración se referirá a no estar sometidos o sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

4. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo ofertados.

Los/las seleccionados/as que dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación acreditativa o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as personal del Ayuntamiento de Guijo de Coria, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. La plaza no podrá ser ocupada por el/la aspirante que no presentase la documentación.

Los/las que tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo



Viernes, 18 de junio de 2021

presentar únicamente certificación de la administración del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La Sra. Alcaldesa deberá nombrar funcionario/a al/a aspirante propuesto/a, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, DOE Y BOE. Una vez publicado el nombramiento de funcionario/a, éste deberá tomar posesión o incorporarse en el plazo de un mes.

BASE DÉCIMA. Incidencias.

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos sean dictados en su desarrollo, salvo las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante la interposición del recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo correspondiente, Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se recurre, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o cualquier otro recurso que estime procedente para la defensa de sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Contra los actos del Tribunal podrá interponerse recurso de alzada ante la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la Corporación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente Acuerdo del Tribunal.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los/las Funcionarios/as Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado/a Público/a y la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.



Viernes, 18 de junio de 2021

ANEXO I. SOLICITUD

SOLICITUD de participación en el proceso de estabilización de empleo público para cubrir un puesto de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Guijo de Coria (Cáceres) por Concurso-Oposición.

DATOS PERSONALES

Nombre: Apellidos:

D.N.I.: Fecha de Nacimiento.

Domicilio:

Población y Provincia:

Teléfono de Contacto:

SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud.

DECLARA que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud y que conoce y acepta las bases de la misma.

DOCUMENTACIÓN que acompaña a la presente solicitud:

- D.N.I.
- Titulación académica.
- Justificante de haber abonado los derechos de examen.
- Justificantes o documentos acreditativos de los méritos aportados.
- Anexo II. Autobaremación de méritos.
- Anexo IV. Modelo declaración.



Viernes, 18 de junio de 2021

- Otros:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Guijo de Coria, (Cáceres) informa que los datos obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjunta van a ser incorporados, para su tramitación, a un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de este proceso selectivo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Guijo de Coria (Cáceres).

Guijo de Coria a de 2021.

Fdo.:

SR. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE CORIA.

ANEXO II. AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

DATOS PERSONALES

Nombre: Apellidos:

D.N.I.: Fecha de Nacimiento.

Domicilio:

Población y Provincia:

Teléfono de Contacto:

EXPERIENCIA:

ADMINISTRACION	MESES	Autobaremación	Baremación Tribunal.
----------------	-------	----------------	----------------------



Viernes, 18 de junio de 2021

FORMACIÓN:

Curso, Congreso, Seminarios, Títulos,..	HORAS	Autobaremación	Baremación Tribunal.

Total puntuación: Experiencia más méritos.		
--	--	--

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, El Ayuntamiento de Guijo de Coria, (Cáceres) informa que los datos obtenidos mediante la cumplimentación de este documento y demás que se adjunta van a ser incorporados, para su tramitación, a un fichero parcialmente automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de este proceso selectivo.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Guijo de Coria (Cáceres).

Guijo de Coria a de 2021.

Fdo.:



Viernes, 18 de junio de 2021

SR. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE CORIA.

ANEXO III. Temario

TEMARIO COMÚN.

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Título Preliminar.

Tema 2. La Constitución española de 1978: Título I. De los derechos y deberes fundamentales: Capítulo I y II.

Tema 3. La Constitución española de 1978: Título II. De la Corona.

Tema 4. La Constitución española de 1978: Título V. De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

Tema 5. La Constitución española de 1978: Título VIII. De la organización territorial del Estado (excepto Capítulo III).

Tema 6. Las fuentes del derecho administrativo. El principio de jerarquía normativa.

Tema 7. Estatuto de autonomía de Extremadura. Título Preliminar. Capítulo I: Disposiciones generales.

Tema 8. Estatuto de autonomía de Extremadura. Título I. De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

TEMARIO ESPECÍFICO.

Tema 9. Estatuto de autonomía de Extremadura. Título IV. De la organización territorial.

Tema 10. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título preliminar.

Tema 11. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I. De los interesados en el procedimiento. Capítulo I. La



Viernes, 18 de junio de 2021

capacidad de obrar y el concepto de interesado.

Tema 12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título I. De los interesados en el procedimiento. Capítulo II. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título II. De la actividad de las Administraciones Públicas. Capítulo II. Términos y plazos.

Tema 14. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título III. De los actos administrativos. Capítulo III. Nulidad y anulabilidad.

Tema 15. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Título I. Objeto y ámbito de aplicación.

Tema 16. Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Título II. Personal al servicio de las administraciones públicas.

Tema 17. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos.

Tema 18. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: Título preliminar. Objeto y ámbito de la ley. Título I. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 19. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Título I. Disposiciones generales.

Tema 20. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local. Título II. Capítulo I: Territorio y población. Capítulo II: Organización.

Tema 21. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales. Capítulo I. Objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

ANEXO IV. MODELA DECLARACIÓN

DATOS PERSONALES



Viernes, 18 de junio de 2021

Nombre: Apellidos:
D.N.I.: Fecha de Nacimiento.
Domicilio:
Población y Provincia:
Teléfono de Contacto:

DECLARO, No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de ser nacionales de otros Estado, no hallarme inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Guijo de Coria a de 2021.

Fdo.:

SR. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE CORIA.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento [<http://guijodecoria.sedelectronica.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

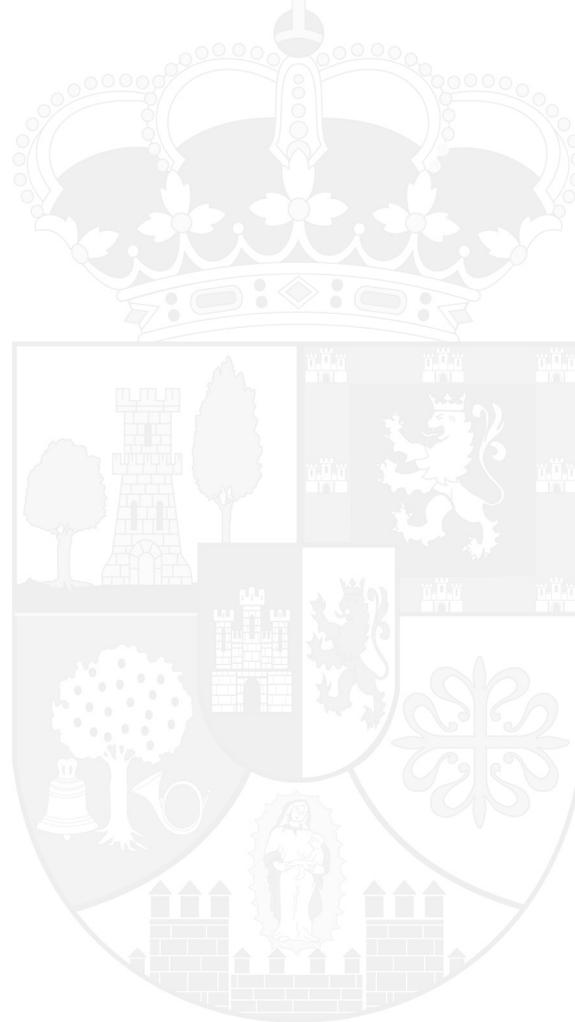
Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo más cercano a este Ayuntamiento o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad



Viernes, 18 de junio de 2021

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Guijo de Coria, 15 de junio de 2021
María del Rocío Valentín Roncero
ALCALDESA



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Mata de Alcántara

EDICTO. Aprobación definitiva Modificación Ordenanza Gimnasio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Mata de Alcántara establece la tasa por utilización del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

Están obligados/as al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los/as que se beneficien del uso o utilización del Gimnasio Municipal a que se refiere el artículo anterior. En el supuesto de que el/la abonado/a principal sea menor de edad o esté incapacitado/a legalmente, el/la obligado/a al pago será el padre, madre o tutor/a del/a mismo/a.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN DE LAS SESIONES.

Las sesiones otorgarán el uso y disfrute de las instalaciones durante un máximo de una hora y treinta minutos, salvo que se especifique e indique otra duración en la autorización de uso.

1. Tipo de actividades y/o ejercicios. Musculación, cardio y sesiones variadas tipo zumba, body pump, aeróbic, pilates, yoga, xcore, etc.



Viernes, 18 de junio de 2021

Equipamiento disponible:

El material, aparatos y maquinaria de la que podrá hacerse uso será todo aquel que se encuentre en las instalaciones salvo que se indique expresamente lo contrario, léase bicicletas de spinning, bicicletas elípticas, cinta de correr, aparatos de musculación, pesas, mancuernas, espaldaderas, etc.

Utilización de instalaciones para grupos con monitor/a y con luz natural:

Por cinco sesiones semanales, al mes.....	25,00 €
Por cuatro sesiones semanales, al mes.....	22,50 €
Por tres sesiones semanales, al mes.....	20,00 €
Por dos sesiones semanales, al mes.....	17,50 €
Por sesiones sueltas, cada día.....	3,00 €

Utilización de instalaciones para grupos sin monitor/a y con luz natural:

Por cinco sesiones semanales, al mes.....	20,00 €
Por cuatro sesiones semanales, al mes.....	17,50 €
Por tres sesiones semanales, al mes.....	15,00 €
Por dos sesiones semanales, al mes.....	12,50 €
Por sesiones sueltas, cada día.....	2,00 €

El uso y la utilización de luz eléctrica en las instalaciones, previa petición y autorización, incrementará las cantidades anteriores en 15 €/mes por grupo, a distribuir proporcionalmente entre los componentes de cada grupo.

El pago por utilización de las instalaciones anteriormente mencionado se podrá contemplar también trimestralmente, semestralmente y anualmente siempre pago adelantado por ello; estableciéndose una bonificación para tales casos.

2. Tipo de actividades y/o ejercicios. Mesa de ping pong y elementos similares o análogos.

Las actividades de este apartado serán las que conlleven el uso y disfrute de la mesa de Ping



Viernes, 18 de junio de 2021

Pong.

Equipamiento disponible:

Mesa de Ping Pong.

El uso estará condicionado a que no haya clases y/o actividades en el horario establecido con las que se pueda interferir.

No se contempla el uso de ningún otro tipo de materiales, máquinas, aparatos, bicicletas, etc.

Utilización de instalaciones para grupos, sin monitor/a y con luz natural.

El uso de las instalaciones para la práctica de Ping Pong será gratuita.

El uso y la utilización de luz eléctrica en las instalaciones, previa petición y autorización, incrementará las cantidades anteriores en 15 €/mes por grupo, a distribuir proporcionalmente entre los componentes de cada grupo.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace desde el momento en que se solicita el uso de la instalación deportiva, o desde el momento en que se acepta la solicitud de inscripción como abonado/a a la instalación deportiva municipal.

2. El pago de dicha tasa se efectuará con carácter previo a la utilización de las instalaciones; si el uso de las mismas se solicita por mes, el pago se realizará el inmediato anterior; y así en función del periodo solicitado.

Pasados los plazos de ingreso sin haber hecho efectiva la deuda, se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo, con recargo del 20 %, así como las costas que se devenguen, o se instará la ejecución del aval o fianza en caso procedente.

3. Para los/as abonados/as a la instalación deportiva municipal, el pago deberá efectuarse por periodos de autorización (días esporádicos, mensual, trimestral, semestral o anual), de manera previa al uso y disfrute, a través del pago en efectivo en las Oficinas de este Ayuntamiento, o mediante ingreso en entidad bancaria indicada al efecto. No se podrá hacer uso de las instalaciones sin la preceptiva autorización de uso de las mismas.

El impago de una mensualidad o el uso de las instalaciones sin la correspondiente autorización de uso, debidamente firmada y sellada, supondrá la baja automática de la condición de



Viernes, 18 de junio de 2021

abonado/a y se exigirá el pago por la vía de apremio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria, con los recargos y costas que se devenguen.

4. El Ayuntamiento podrá acordar, previo informe favorable de los Servicios Técnicos correspondientes, la suscripción de Convenios Especiales para la utilización del gimnasio de este Ayuntamiento, con otras entidades públicas o privadas que persigan el fomento del deporte sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 5. NORMAS COMUNES.

Todos/as los/as usuarios/as estarán obligados/as a respetar las normas de uso de las instalaciones y se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. intentando mantener siempre limpias las instalaciones y dejando todo el material usado debidamente limpio tras su uso.

En el caso de que algún/a usuario/a realice desperfectos o daños a propósito o por el mal uso de las instalaciones, siempre que aquellos le sean imputables, se atenderá a lo recogido en la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las cuantías de las tasa reguladas en la presente Ordenanza incluyen el IVA correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Mata de Alcántara, 15 de junio de 2021

Luis Amado Galán Hernández
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Cese Teniente de Alcalde.

Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha 15 de junio de 2021, se inició expediente relativo al cese de Doña M^a del Mar Vivas Andino como Teniente de Alcalde. En virtud de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº1 00081/2021.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.3 y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

ACUERDO:

PRIMERO. Revocar la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de abril por la que se nombraba como Teniente de Alcalde a Doña M^a del Mar Vivas Andino.

SEGUNDO. Notificar personalmente la resolución al/a cesado/a.

TERCERO. Notificar personalmente la resolución al/a designado/a que, salvo manifestación expresa, se considerará aceptada tácitamente.

CUARTO. Remitir la citada resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde si en ella no se dispusiera otra cosa. Igualmente se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Membrío, 15 de junio de 2021

Vicente Nevado Torinos

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Plasencia

ANUNCIO. Convocatoria para la concesión de Subvenciones para las actividades a desarrollar por las Entidades Juveniles de Plasencia 2021.

La Constitución Española establece en su artículo 48 que “Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2. indica que “el Municipio ejercerá como competencias propias la ocupación del Tiempo Libre”. El Excmo. Ayuntamiento de Plasencia tiene delegadas las competencias sobre Juventud, Ocio y Tiempo Libre en la Concejalía de Juventud.

La Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Plasencia tiene como uno de sus objetivos principales el desarrollo de una política de promoción de actividades dirigidas a la Juventud.

Con este motivo, un año más, se convoca esta orden de subvenciones con el fin de seguir incentivando la participación de los/as jóvenes en la vida social de la ciudad a través de las Asociaciones. Por consiguiente, se dispone:

PRIMERA: CONVOCATORIA Y PROYECTOS A SUBVENCIONAR.

Es objeto de esta convocatoria la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones destinadas a fomentar las actividades de las asociaciones juveniles. El objetivo es apoyar las actividades desarrolladas por las asociaciones juveniles, que tiene una gran proyección sobre los/as jóvenes en la Ciudad con actuaciones localizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 que tiendan a la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

BLOQUE I

- a. Proyectos que potencien la igualdad de género y la eliminación de la violencia machista entre la población joven.
- b. Proyectos que potencien la integración de las personas con discapacidad.



Viernes, 18 de junio de 2021

- c. Fomento del empleo juvenil, acceso a la vivienda y/o emprendimiento juvenil.
- d. Prevención del acoso escolar, ciberacoso y la violencia juvenil.
- e. Proyectos que den a conocer los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS).
- f. Proyectos de integración de jóvenes socialmente desfavorecidos.

BLOQUE II

- a. Proyectos de prevención del contagio por COVID19 entre la población infantil y juvenil.
- b. Promoción de la salud, de hábitos saludable y prevención de todo tipo de adicciones.
- c. Organización de campañas informativas dirigidas a jóvenes en cuestiones de interés.
- d. Proyectos que ofrezcan asesoramiento e información para jóvenes en cuestiones de interés.
- e. Proyectos dirigidos a la mejora de la calidad de vida de la juventud o al fomento de valores (inclusión, igualdad, diversidad, tolerancia...).
- f. Proyectos que promocionen la movilidad juvenil.

BLOQUE III

- a. Promoción del asociacionismo juvenil, del voluntariado y de actividades destinadas a conseguir un mayor nivel de participación de la juventud a través del medio ambiente, la promoción artístico-cultural, el ocio, las nuevas tecnologías y el tiempo libre.
- b. Promoción del Asociacionismo Juvenil a través de campañas publicitarias.
- c. Actividades propias del verano y la época estival (acampadas y campamentos).
- d. Publicaciones Juveniles: Publicaciones de temática e interés juvenil en cualquier tipo de formato (digital, papel, fanzine...).

SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Esta convocatoria se rige por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2006.
- Plan estratégico de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia, aprobado en Junta de Gobierno Local el 8 de abril de 2021 y publicado en el BOP número 68 de 13 de abril de 2021.



Viernes, 18 de junio de 2021

TERCERA: CUANTÍA MÁXIMA Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

El importe total de las subvenciones a conceder no excederá en su cuantía total de 10.000,00 €. No obstante, la Junta de Gobierno Local se reserva el derecho de no utilizar la totalidad de esa cantidad. La cantidad a subvencionar por la Concejalía de Juventud a cada proyecto aprobado no superará los 2.500 €, pudiendo ser inferior a esta cantidad. Existe crédito suficiente en la partida presupuestaria 0106-3343-48905 del Presupuesto del ejercicio 2021, para hacer frente al gasto total que supone dicha convocatoria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 13, g) de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, en ningún caso la subvención podrá ser superior al 50% del presupuesto total de la actividad subvencionada.

CUARTA: BENEFICIARIOS/AS Y REQUISITOS DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS.

Podrán concurrir a la siguiente convocatoria las Asociaciones Juveniles, Federaciones de Asociaciones Juveniles, Secciones Juveniles de otras Organizaciones, Organizaciones Políticas Juveniles, Escuelas de Tiempo Libre y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia en el momento de la aprobación de la presente Convocatoria.
- Haber presentado justificación de gastos y memorias correspondientes a las subvenciones recibida con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.
- Disponer de estructura, experiencia y solvencia suficiente para garantizar el cumplimiento de los programas solicitados.
- No encontrarse incurso en alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las asociaciones o entidades solicitantes deberán ejecutar de forma directa y por sí mismas los proyectos subvencionados.

QUINTA: PROYECTOS, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Para solicitar la subvención, será necesario presentar la documentación que a continuación se relaciona: Deberá presentarse el modelo de solicitud firmada por el/la presidente/a de la Asociación o Entidad solicitante, conforme al Anexo I de esta convocatoria.



Viernes, 18 de junio de 2021

A la solicitud habrá de acompañarse un Proyecto de actuación/es para las que se solicita la subvención, a desarrollar durante el año en curso, que deberá estar cuantificado y presupuestado, donde se especificarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Nombre de la actividad (Denominación del Proyecto).
- Objetivos (Detalle de los fines que se persiguen con dichas actuaciones).
- Descripción de la actividad (Detalle de todas las actuaciones a desarrollar en el proyecto).
- Destinatarios/as (Número total de jóvenes al que se pretende llegar con el proyecto y características del colectivo).
- Temporalización (Fechas de realización de las actuaciones previstas).
- Lugares (Lugares de realización de las actuaciones previstas).
- Aspectos que considere innovadores del proyecto.
- Presupuesto total de ingresos y gastos.
- Criterios de evaluación del Proyecto. (Nombrar los indicadores que sirvan para evaluar el Proyecto presentado).

Asimismo, habrá de adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del C.I.F de la entidad y del D.N.I. de su representante.
- Certificado del/la secretario/a de la Junta Directiva de la Asociación o Entidad que acredite que quien firma la solicitud es el/la representante legal de la misma y que tiene capacidad para realizar tal acto. Anexo II
- Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario/a público/a y suscrita por el/la presidente/a de la Asociación o Entidad solicitante, en la que se haga constar que la misma no se halla incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Autorizar al Ayuntamiento –si así se desea- de solicitar información a los organismos correspondientes, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes. (Modelo de autorización en anexo I).
- Anexo III de aspectos técnicos del proyecto y experiencia de la Asociación.
- Fotocopias compulsadas del Libro de Actas de la Asamblea General donde figure el nombramiento de la Junta Directiva.

La Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia recabará de los diferentes departamentos municipales la información necesaria sobre deudas de las Entidades con la Administración Local y sobre las justificaciones de anteriores subvenciones recibidas.



Viernes, 18 de junio de 2021

Toda la documentación deberá ser presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Los/as interesados/as podrán examinar el texto íntegro de estas Bases en la página WEB de la Base de Datos Nacional de Subvenciones dependiente de la Intervención General del Estado, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres. Si las solicitudes presentadas no reúnen los requisitos establecidos o no acompañan la documentación exigida en la presente convocatoria, se requerirá al/la interesado/a para que subsane la solicitud o aporte la documentación en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

SEXTA: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

La cuantía de las subvenciones que se otorguen se determinará atendiendo a la Entidad solicitante y los Proyectos que se adjunten a las solicitudes, valorando los mismos en función de su capacidad para cumplir los objetivos de esta convocatoria que se detallan en la cláusula primera, atendándose a los siguientes criterios, con la ponderación que se detalla a continuación:

1. Valoración de la Entidad (máximo 40 puntos).

- Experiencia. En la realización de proyectos en la ciudad de Plasencia. (máximo 15 puntos)
- Voluntariado. Se valorará el número de voluntarios de la Asociación. (máximo 10 puntos).
- Participación. Se valorará la participación en la cogestión de actividades de la Concejalía de Juventud. (máximo 15 puntos).

2. Valoración del Proyecto (máximo 60 puntos).

- Adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria. Se valoran los objetivos del proyecto, el impacto, las características de los destinatarios y las necesidades detectadas. (máximo 10 puntos)
- Calidad del proyecto. Se valora la redacción de la planificación, claridad del mismo, etc. (máximo 10 puntos)
- Implantación en la ciudad. Se valoran los proyectos que lleven implantados y reconocidos varios años en nuestra ciudad. (máximo 10 puntos)



Viernes, 18 de junio de 2021

- Voluntariado. Se valora el número de voluntarios que participan en la realización de la actividad. (máximo 10 puntos)
- Ámbito territorial. Se priorizan los proyectos en función de la amplitud territorial. (máximo 10 puntos)
- Colaboración. Se valora la colaboración de otras Asociaciones Juveniles en la realización del proyecto. (máximo 10 puntos)

SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS.

El procedimiento de concesión será el previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejal Delegado de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Corresponden al órgano instructor las siguientes funciones:

- Petición de los informes que se estimen necesarios.
- Evaluación de las solicitudes presentadas, de conformidad con la presente convocatoria, haciendo la correspondiente propuesta de Resolución provisional y definitiva a la Junta de Gobierno Local.
- Seguimiento de los proyectos subvencionados.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza por la que se regula el Régimen General de Subvenciones del Ayuntamiento de Plasencia, estará integrado de la siguiente forma:

- Presidenta: Concejala Delegada de Juventud.
- Vocal: Concejal Delegado de Deportes e innovación.
- Vocal: Concejal Delegado de Hacienda
- Vocal: Técnico/a de Juventud.
- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

La resolución de los procedimientos de concesión exigirá, en todo caso, informe del órgano colegiado referido anteriormente, así como la formulación de la oportuna propuesta de resolución provisional y definitiva por parte del/la Instructor/a.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado



Viernes, 18 de junio de 2021

de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los/as interesados/as en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los/as interesados/as. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/as interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión regido por las presentes bases será la Junta de Gobierno Local. La resolución habrá de dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La resolución de concesión de la ayuda conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la publicación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Los actos administrativos que se dicen en relación con esta convocatoria serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación, notificándose directamente a los interesados en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa

OCTAVA: GASTOS SUBVENCIONABLES.

Dentro de los proyectos objeto de subvención, se considerarán como gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se realicen en el correspondiente periodo de imputación de gastos y vengán señalados como tales en el punto siguiente:



Viernes, 18 de junio de 2021

1.- Se consideran gastos subvencionables:

- a. Gastos de material fungible necesario para la realización de la actividad, tales como material de oficina, gastos de correo, teléfono y otros similares que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b. Gastos de manutención y alojamiento, siempre que guarden relación con la ejecución del proyecto.
- c. Gastos de Transportes relacionados con el proyecto. A estos efectos, se subvencionarán los gastos de desplazamiento del personal que realice la actividad por el importe del billete de transporte público y, en caso de utilizar el vehículo propio, el precio por kilómetro que se subvencionará será de 0,19 €/km.
- d. Gastos de personal. A estos efectos, se considerará concepto subvencionable el importe bruto de la nómina de dicho personal, así como los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa, debiendo quedar estos claramente identificados. Se subvencionará los gastos del personal en proporción del tiempo de dedicación al proyecto, justificándose de conformidad con la legislación laboral o mercantil vigente. Se establece como límite máximo computable por este concepto el 50% del importe total de la subvención concedida.
- e. Gastos de alquiler y mantenimiento que correspondan, en todo caso, al período en que efectivamente se realiza la actividad, y siempre con el límite máximo del 50% del importe total de la subvención concedida.
- f. Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad
- g. Gastos de material inventariable siempre que formen parte de sorteos o trofeos propios de las actividades y cuyos destinatarios finales sean los participantes.
- h. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

2.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a. Los gastos inventariables (compra o adquisición de material informático mobiliario de oficina o similar). No obstante, se admitirá el renting o leasing con un límite máximo del 20 % de la subvención concedida.
- b. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- c. Los gastos de procedimientos judiciales.
- d. Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.



Viernes, 18 de junio de 2021

- e. Los impuestos personales sobre la renta.
- f. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

NOVENA: LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES Y COMPATIBILIDAD.

Las subvenciones que se concedan a las distintas asociaciones, o entidades, serán ÚNICAS para todas las actividades que esas asociaciones celebren en el año en curso y que estén previstas en el programa o proyecto de la asociación o entidad, presentado para la obtención de la subvención.

Esta Orden de subvenciones es incompatible con cualquier otra subvención o colaboración que el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia haya concedido o vaya a conceder a una Entidad Juvenil para el mismo proyecto o programa presentado durante 2021. El importe máximo de la subvención que podrá percibir cada beneficiario no excederá en ningún caso de 2.500,00 euros.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedente de cualquier otra administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar el importe de la actividad subvencionada.

En el caso de que una asociación o entidad, solicite la subvención regulada en las presentes bases y hubiera sido beneficiaria de otra, con anterioridad o con posterioridad a la presentación de la presente solicitud, para la misma finalidad o concepto, deberá de comunicar dicha circunstancia al Ayuntamiento a los efectos de que se modifique la resolución de concesión.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

El importe de la subvención concedida se abonará con cargo a los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia para el año 2021.

Una vez finalizado el proyecto, y antes del 31 de diciembre del 2021, la Entidad beneficiada deberá presentar relleno el Anexo IV y una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando a dicha Memoria. En dicha memoria se especificarán los siguientes aspectos:



Viernes, 18 de junio de 2021

- Nombre de la entidad y nombre del proyecto ejecutado.
- Descripción de la actividad realizada.
- Fechas y lugar de realización.
- Número de jóvenes a los que se ha llegado desglosados por edad (hasta 18 años, 19-24 años y 25-35 años) y por sexo.
- Detalle de los objetivos alcanzados que venían en el proyecto.
- Cuantificación de los criterios de evaluación que venían en el proyecto.
- Materiales gráficos y/o publicitarios donde aparezca la colaboración de la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

Así mismo habrán de justificarse LA TOTALIDAD DE LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA (EL IMPORTE TOTAL DE LA MISMA, NO ÚNICAMENTE LA PARTE SUBVENCIONADA) mediante la presentación de las facturas originales o fotocopias compulsadas, justificativas de los gastos satisfechos, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización del cobro de la subvención, o en su caso, desde el fin de la actividad subvencionada. Las facturas que se presenten deben cumplir los siguientes requisitos (sin perjuicio de otros que resulten exigidos por la legislación vigente):

- Número de factura.
- Datos del expedidor (nombre, apellidos, denominación social, NIF, domicilio).
- Datos del destinatario (Asociación o Club).
- Lugar y fecha de emisión.
- Documento justificativo del pago de la factura

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención.

UNDÉCIMA: PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

En todas las actuaciones que se desarrollen en el marco de esta convocatoria se hará constar la colaboración del Excelentísimo Ayuntamiento de Plasencia. Concejalía de Juventud, con la inclusión de sus logotipos oficiales -Ayuntamiento de Plasencia (izquierda) y Casa de la Juventud (derecha)- que se pueden conseguir a través de la siguiente dirección: juventud@aytoplasencia.es

DUODÉCIMA: PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación la totalidad de



Viernes, 18 de junio de 2021

las subvenciones concedidas cuando su importe sea inferior a 3.000,00 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención; en el caso de que superen dicha cifra, serán objeto de publicación además en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario/a, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

DÉCIMOTERCERA: PROTECCIÓN DE DATOS.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS.

Responsable AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA.

Finalidad Tramitación de gestión de la solicitud de subvenciones de las asociaciones juveniles

Legitimación RGPD 6.1 e) el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento; Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura

Destinatarios/as: No se cederán salvo obligación legal.

Derechos Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y, en su caso, oposición y portabilidad de los datos. Asimismo, el interesado tendrá derecho a interponer una reclamación a la autoridad de control.

Procedencia Del propio interesado o de su representante legal.

Lugar ejercicio de derechos: Calle del Rey, s/n., 10600 Plasencia (Cáceres)

Dirección electrónica relativas a cuestiones de protección de datos:

registro@aytoplasencia.es

INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES.



Viernes, 18 de junio de 2021

A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se le proporciona la siguiente información en relación al tratamiento de sus datos y en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

La información facilitada en el formulario es titularidad del Ayuntamiento de Plasencia domiciliado en Calle del Rey s/n, 10600 Plasencia (Cáceres). Para cualquier información adicional puede realizar cualquier consulta a través de los siguientes medios: Teléfono: 927 42 85 00; Correo electrónico: gestiones@aytoplasencia.es

Dirección electrónica relativas a cuestiones de protección de datos: registro@aytoplasencia.es

FINALIDAD.

En el Ayuntamiento de Plasencia tratamos la información que nos facilitan las personas interesadas con el fin de tramitar las solicitudes de subvenciones de las asociaciones juveniles. No se prevé la toma de decisiones automatizadas ni la elaboración de perfiles. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

LEGITIMACIÓN.

La legitimación del tratamiento de sus datos personales encuentra su fundamento en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Los datos personales solicitados son de carácter obligatorio, por lo que su no cumplimentación supone la imposibilidad de su inclusión en los ficheros anteriormente descritos y el cumplimiento de las finalidades definidas en el apartado anterior.

DESTINATARIOS/AS.

Los datos personales recogidos mediante la siguiente ficha tendrán como destinatarios las mutuas a las que pertenezcan los funcionarios del Ayuntamiento. No se prevé la transferencia



Viernes, 18 de junio de 2021

internacional de datos a terceros países.

DERECHOS.

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si, en el Ayuntamiento de Plasencia estamos tratando datos personales que les conciernan, o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que fueron recogidos y en cumplimiento de la legislación vigente. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso, únicamente, se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El Ayuntamiento de Plasencia dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos o en el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Asimismo, el/la interesado/a tiene derecho a recibir los datos personales que ha facilitado el Ayuntamiento de Plasencia, en un formato estructurado, de uso común y legible por máquina. Este último derecho quedará limitado por las siguientes excepciones: que los datos sobre los que recae este derecho hayan sido facilitados por la persona interesada; que sus datos sean tratados por el Ayuntamiento de Plasencia, de manera automatizada (medios informáticos).

Asimismo, el/la interesado/a podrá interponer una reclamación ante la autoridad de control.

DÉCIMOCUARTA: EFICACIA DE LA CONVOCATORIA.

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso deregistro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la presente convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

DÉCIMOQUINTA: RECURSOS.

Contra la presente convocatoria, y contra la resolución definitiva de concesión o denegación que de la misma se deriven y ponga fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, contado a partir



Viernes, 18 de junio de 2021

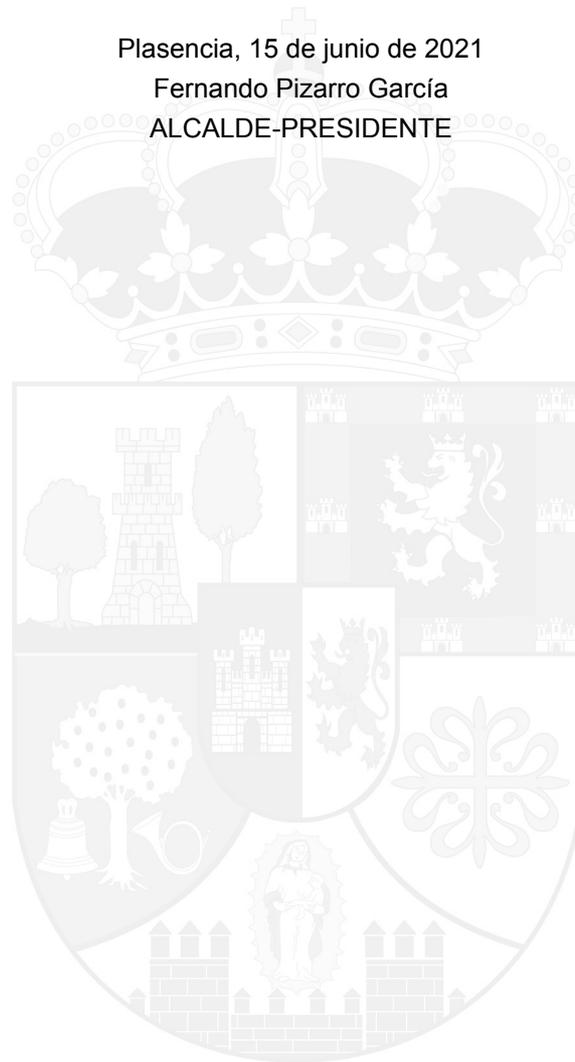
del díasiguiente al de la publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado asimismo a partir de dicho momento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DILIGENCIA. LA PONGO YO SECRETARIO, PARA HACER CONSTAR QUE LAS PRESENTES BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA, HAN SIDO APROBADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE MAYO DE 2021.

Plasencia, 15 de junio de 2021

Fernando Pizarro García

ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR
POR LAS ENTIDADES JUVENILES DE PLASENCIA****ANEXO I****MODELO DE SOLICITUD CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES JUVENILES DE PLASENCIA****1. Datos De la Entidad solicitante.**

Nombre o Razón Social:	Siglas:
Domicilio Sede:	Tif. Y Fax
C.P. y Localidad:	CIF:
Mail:	Web:
Nº Registro Municipal de Asociaciones:	Nº Socios actual:

2. Datos del representante legal.

Nombre y Apellidos:	D.N.I.:
Cargo:	Tif:
Mail:	Fecha elección del cargo:

3. Cuantía del proyecto para el que se solicita subvención:

Denominación del proyecto para el que se solicita subvención:	Importe total del proyecto:
	Importe solicitado:

Solicita que, previos los trámites que estime necesario, se sirva de concederme lo solicitado anteriormente.

<input type="checkbox"/>	Se autoriza al Órgano Gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social (Marcar si procede, en caso contrario se deberá aportar justificación documental al respecto.)
<input type="checkbox"/>	Se autoriza al Órgano Gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de datos obrantes en el Registro de Asociaciones del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia
<input type="checkbox"/>	Se autoriza al Órgano Gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de deudas tributarias con el Excmo. Ayuntamiento de Plasencia
<input type="checkbox"/>	Se autoriza al Órgano Gestor de la ayuda a la comprobación de oficio de la justificación de otras subvenciones recibidas con anterioridad del Excmo. Ayuntamiento de Plasencia.

D./Dña. _____ representante legal de la Entidad solicitante
certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I en Plasencia a ____ de
de 20__

Firma representante y Sello de la Entidad.



Viernes, 18 de junio de 2021

ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA.
CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR
POR LAS ENTIDADES JUVENILES DE PLASENCIA

ANEXO II
CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA FIRMANTE DE LA SOLICITUD

D./Dña. _____ con DNI _____, como
Secretario/a de la Entidad Juvenil _____ con CIF nº
_____, teléfono de contacto _____, mail _____ y domicilio
en _____ C.P.
_____ Población _____

CERTIFICA

Que D. Dña. _____ con
DNI _____ es el/la actual Presidente de dicha Entidad.

Y para que conste, y a los efectos oportunos, firmo la presente,

En _____ a _____ de _____ de 20 _____

EL/LA SECRETARIO/A

(firma y sello)

ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA.



Viernes, 18 de junio de 2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR
POR LAS ENTIDADES JUVENILES DE PLASENCIA

ANEXO III
ÁMBITO DE ACTUACIÓN, IMPLANTACIÓN, FINANCIACIÓN, RECURSOS HUMANOS Y EXPERIENCIA DE LA ASOCIACIÓN

1. Ámbito de actuación del Proyecto

Local Provincial Regional Nacional

2. Implantación del Proyecto en la Ciudad

Número de ediciones del Proyecto

3. Otras fuentes de financiación

Aportación Admon. Regional (cantidad)	
Aportación Admon. Provincial (cantidad)	
Aportación Privada (entidad y cantidad)	
Aportación Fondos propios (cantidad)	
Otras Aportaciones (entidad y cantidad)	

4. Recursos Humanos a disposición del Proyecto

Nº de Personas	Tipo de relación (voluntario, contratación...)

5. Experiencia de la Entidad en la realización de Proyectos Juveniles

Actividad	Fecha	Lugar

D./Dña. _____ representante legal de la entidad solicitante certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo III.

_____, a ___ de _____ de 20__

(firma y sello de la Entidad)

ALCALDE – PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA.



Viernes, 18 de junio de 2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR
POR LAS ASOCIACIONES JUVENILES DE PLASENCIA

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE GASTOS DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA

D./Dña. _____ con DNI
_____, en representación de la Asociación Juvenil
_____ con CIF nº _____, teléfono
de contacto _____, mail _____ y domicilio en
_____ C.P.
_____ Población _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que la Asociación arriba indicada ha recibido una subvención por importe de _____
€ en base a la convocatoria para la concesión de subvenciones para las actividades a desarrollar por
las asociaciones juveniles de Plasencia para el año _____, la cual ha sido aplicada al objeto y fines
que la motivaron y se ha realizado el proyecto o programa para el que fue solicitada.

Así mismo, **DECLARO:**

Que esta asociación no ha obtenido subvención alguna para el mismo proyecto de otras
entidades públicas ni privadas y no ha aportado fondos propios.

Que esta asociación ha obtenido las siguientes subvenciones para el mismo proyecto de
otras entidades públicas o privadas, por los importes que se expresan, y/o ha destinado fondos
propios por el importe que se expresa, sin que las facturas imputadas a la subvención del
Ayuntamiento de Plasencia lo hayan sido a ninguna otra aportación del proyecto y sin que la suma
de las distintas ayudas haya sido superior al coste total del proyecto:

Entidad	Importe subvención

Importe de Fondos propios	
---------------------------	--



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Rebollar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Reglamento del Servicio Municipal de Saneamiento.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Servicio Municipal de Saneamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

Í N D I C E

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO.

TÍTULO II. NORMAS GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Capítulo 1. Normas generales.

Capítulo 2. Obligaciones y derechos del Servicio Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración, y de los Abonados.

TÍTULO III. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.

Capítulo 1. Control de la contaminación en origen.

Capítulo 2. Vertidos prohibidos y limitados.

Capítulo 3. Situaciones de emergencia.

TÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Capítulo 1. Disposiciones generales.

Capítulo 2. Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.



Viernes, 18 de junio de 2021

Capítulo 3. Instalaciones de acometida a la red.

Capítulo 4. Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red.

TITULO V. INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO.

TITULO VI. CANON DE SANEAMIENTO.

TITULO VII. INSPECCIÓN Y SANCIONES.

Capítulo 1. Caracterización de los vertidos.

Capítulo 2. Autocontrol e Inspección.

Capítulo 3. Infracciones y sanciones del Servicio.

Capítulo 4. Competencia y recursos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I. Documentación necesaria.

ANEXO II. Definiciones básicas.

ANEXO III. Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos.

ANEXO IV. Modelo de arqueta tipo para el control de efluentes industriales.

TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio municipal de Saneamiento que preste el servicio de alcantarillado y conexión al colector del Valle del Jerte, y las personas abonadas al mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes en el término municipal de Rebollar, en cuanto al uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Rebollar, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) El tramo del Colector del Valle que transcurre por el término municipal gestionado por la Mancomunidad del Valle del Jerte que vierte en la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Plasencia (Cáceres).
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

TÍTULO II – NORMAS GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO 1.- Normas generales.

Artículo 3. Prestación del Servicio.

El Ayuntamiento de Rebollar procede a la prestación del “Servicio Municipal de Alcantarillado y Depuración”, en adelante “Servicio Municipal de Saneamiento”, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

El Servicio Municipal de Saneamiento se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento y demás legislación y normativa en vigor.

Artículo 4. Carácter obligatorio del Servicio.

1.- Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de alcantarillado y conexión al colector que sea solicitado por las personas interesadas en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2.- Recepción obligatoria por los/as administrados/as.



Viernes, 18 de junio de 2021

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable, alcantarillado y colector. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de alcantarillado, con las garantías necesarias.

CAPITULO 2.- Obligaciones y derechos del Servicio Municipal Saneamiento y de las personas abonadas.

En el Reglamento del Servicio Municipal Saneamiento del Municipio de Rebollar se regula todo lo referente al alcantarillado y conexión con colector.

Artículo 5. Obligaciones del Servicio Municipal de Saneamiento.

-Obligación del Suministro: Dentro del perímetro determinado como suelo urbano, y en las zonas en que esté instalada la red municipal de alcantarillado, el Servicio Municipal de Saneamiento viene obligado a suministrar el alcantarillado, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las Instalaciones: El Servicio Municipal está obligado a mantener y conservar, a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el suministro de alcantarillado, así como las acometidas hasta la llave del registro que se contemplan en el articulado de este Reglamento.

Regularidad en la prestación de los servicios: El Servicio Municipal estará obligado a mantener la regularidad en el servicio de saneamiento. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Visitas a las instalaciones: El Servicio Municipal está obligado a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

Reclamaciones: El Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a 60 días hábiles.

Tarifas: El Servicio Municipal de Saneamiento estará obligado a aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, mantenga en vigor el Ayuntamiento de Rebollar.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 6. Derechos del Servicio Municipal de Saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio de Saneamiento, éste, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: Al Servicio Municipal, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos órganos competentes de la Administración Pública, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros tasa: El cobro de la tasa aprobada en la Ordenanza correspondiente se realizará a través del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Artículo 7. Obligaciones de los/as abonados/as.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial de este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para las personas abonadas, éstas tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo/a abonado/a vendrá obligado al pago de los recibos aprobados por el Servicio Municipal de Saneamiento, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, las personas abonadas deberán utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación de las instalaciones de acometidas.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo/a peticionario/a de un suministro está obligado/a a facilitar al Servicio Municipal de Saneamiento la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquélla al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

Avisos de averías: Los/as abonados/as deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio Municipal de Saneamiento cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general.



Viernes, 18 de junio de 2021

Calidad del Vertido: Los/as abonados/as se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domesticas deberá comunicarlo al Servicio Municipal de Saneamiento con la debida antelación.

Artículo 8. Derechos de los/as abonados/as.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los/as abonados/as, éstos/as, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

Ejecución de instalaciones interiores: Los/as abonados/as podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación del Servicio Municipal de Saneamiento o sus empleados/as, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite por parte del Servicio Municipal de Saneamiento, para su lectura en la sede del Ayuntamiento, un ejemplar del presente Reglamento.

Acceso, rectificación y cancelación de datos personales: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el abonado podrá en cualquier momento acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, personándose para ello en las oficinas del Servicio Municipal de Saneamiento con la oportuna acreditación de su personalidad.

TÍTULO III - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen.

Artículo 9. Control de la contaminación en origen.

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:



Viernes, 18 de junio de 2021

1. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.

2. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados.

Artículo 10. Vertidos prohibidos.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:

1. Algún tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Radionúclidos.

i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO₂): 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfhídrico (SH₂): 20 partes por millón.
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón.

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios, o por particulares en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, puedan producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) La Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

Ñ) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cuales fueren sus características.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 11. Vertidos limitados.

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetro	Unidad	Valor límite
pH	Ud. pH	6 - 10
Conductividad (a 20 °C)	S/cm	5000
Temperatura	°C	60
DQO	mg/l	1500
DBO5	mg/l	1000
Nitrógeno total	mg/l	100
Fósforo total	mg/l	40
Sólidos en suspensión	mg/l	500
Detergentes	mg/l	4
Aceites y grasas	mg/l	150
Cloruros	mg/l	1500
Cianuros	mg/l	5
Fenoles	mg/l	2
Fluoruros	mg/l	10
Sulfuros	mg/l	5
Sulfatos	mg/l	1500



Viernes, 18 de junio de 2021

Aluminio	mg/l	20
Arsénico	mg/l	1
Bario	mg/l	10
Boro	mg/l	3
Cadmio	mg/l	0,5
Cobre	mg/l	2
Cromo	mg/l	5
Cinc	mg/l	10
Estaño	mg/l	2
Hierro	mg/l	10
Manganeso	mg/l	2
Mercurio	mg/l	0,1
Níquel	mg/l	5
Plomo	mg/l	1
Selenio	mg/l	1
Color inapreciable en dilución	-----	1/40
Toxicidad	Equitox. /m ³	25

Artículo 12. Variación de vertidos prohibidos y limitados.

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.



Viernes, 18 de junio de 2021

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos.

Artículo 13. Caudales punta y dilución de vertidos.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos



Viernes, 18 de junio de 2021

totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia.

Artículo 14. Definición y comunicación de una situación de emergencia.

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del/la usuario/a, se produzca o exista riesgo inminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien de la propia red.

Asimismo, y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los/as usuarios/as industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el/la usuario/a deberá comunicar urgentemente al Servicio Municipal de Saneamiento, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El/la usuario/a deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el/la interesado/a deberá remitir al Servicio Municipal de Saneamientos un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.



Viernes, 18 de junio de 2021

TÍTULO IV. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO 1: Disposiciones generales.

Artículo 15. Construcción del alcantarillado.

En toda vía pública la construcción de una nueva red de alcantarillado deberá preceder o, al menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

CAPÍTULO 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido.

Artículo 16. Uso obligado de la red.

Todos los edificios, sean de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

Artículo 17. Plan General Municipal.

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario/a tendrá que cumplir las exigencias del Plan General Municipal vigente.

Artículo 18. Autorización de vertido a colector.

La utilización de la red de alcantarillado por parte de los usuarios requerirá forzosamente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.



Viernes, 18 de junio de 2021

La autorización de vertido está constituida por la autorización emitida por la Administración Municipal, y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

Artículo 19. Contenido de la autorización de vertido a colector.

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento, para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 20. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico.

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación



Viernes, 18 de junio de 2021

Hidrográfica del Tajo, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

CAPÍTULO 3: Instalaciones de acometida a la red.

Artículo 21. Características de los albañales.

El/la peticionario/a de la licencia de albañal longitudinal presentará un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, según se recoge en las especificaciones recogidas en la Normativa Vigente en materia de Edificación, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

- a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 31 centímetros.
- b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.
- c) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.
- d) En el límite de la propiedad, por el interior de la misma, se ejecutará una arqueta registrable para labores de inspección, limpieza y mantenimiento de las acometidas.

Artículo 22. Acometidas nuevas.

Los peticionarios construirán las acometidas en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello bajo supervisión del encargado de obras municipal.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 16 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 23. Ampliaciones de red por promotores/as particulares.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción o ampliación de un colector general a su costa para una calle para poder dar servicio a una nueva edificación, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre el/la promotor/a de la ampliación o construcción de nuevo colector y el/la petionario/a, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre los promotores de la ampliación o construcción de nuevo colector y el/la petionario/a, se atenderá a lo que decida el ente local, que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

Artículo 24. Condiciones para la conexión.

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del/la petionario/a independientemente del resultado del informe emitido.



Viernes, 18 de junio de 2021

Artículo 25. Construcción de nuevas alcantarillas.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes ejecuten la construcción.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá abonar el mismo al/la constructor/a de la alcantarilla salvo que se trate de obra ejecutada por el Ayuntamiento.

Artículo 26. Otros tipos de empalme.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deban aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública, así como lo indicado en la normativa técnica vigente en ese momento.

Artículo 27. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla.

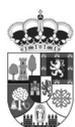
Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el/la propietario/a de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 28. Conservación y mantenimiento.

La conservación y mantenimiento de los tramos de las conexiones a la red municipal de alcantarillado situados en vía pública, será a cargo de la Administración Municipal.

La conservación y mantenimiento del tramo interior de la acometida hasta el límite de propiedad privada corresponde a los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a las que se hace referencia anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario las del tramo interior de la finca.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento de la acometida, el Servicio Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda, previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a la suspensión del uso de la acometida, o realizará los trabajos necesarios a costa del/la propietario/a.

Si se tratase de una acometida con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al/la propietario/a o propietarios/as del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad o Catastro, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los/as usuarios/as.

Artículo 29. Construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas.

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de acometidas o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a las especificaciones recogidas en la Normativa Vigente en materia de Edificación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

Artículo 30. Arqueta de registro.

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con pates de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.



Viernes, 18 de junio de 2021

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente lleven a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

CAPÍTULO 4: Instalaciones autónomas de saneamiento independientes de la red.

Artículo 31. Actividades no conectadas a la red de alcantarillado.

Todas aquellas actividades industriales, comerciales y económicas que por sus características de ubicación no estén conectadas a red de alcantarillado, habrán de justificar el sistema de saneamiento a la hora de solicitar la licencia de actividades preceptiva.

Artículo 32. Obligatoriedad del sistema autónomo de saneamiento.

Las casas aisladas, urbanizaciones u otras edificaciones que necesiten saneamiento, que no dispongan de red de alcantarillado y que por su distancia o ubicación especial no sea factible su conexión temporalmente o permanentemente, han de disponer de un sistema autónomo de saneamiento para la recogida, tratamiento y vertido de las aguas fecales o de uso doméstico.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo sin tratamiento previo al suelo o subsuelo, rieras o cualquier otro tipo de terreno forestal.

En caso de que ya disponga de sistema de saneamiento, habrán de presentar la documentación asociada al Ayuntamiento de Rebollar para que éste lo valide, indicando su ubicación, detalle de sus elementos, características, dimensiones y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. En caso que sea posible, se ha de



Viernes, 18 de junio de 2021

acompañar el informe de datos analíticos de calidad de agua de los pozos más cercanos. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

En caso que no dispongan de sistema de saneamiento habrán de presentar un proyecto de saneamiento, indicando su ubicación, detalles de sus elementos, características, dimensión y actuaciones de mantenimiento que garanticen su buen funcionamiento. Su instalación requiere de un permiso especial del Ayuntamiento. Además, las instalaciones han de ser autorizadas por la Administración competente.

La aprobación de la instalación no exime de la conexión posterior a la red general cuando se construya.

Artículo 33. Utilización de pozos muertos.

Queda prohibida la utilización de pozos muertos o de otros sistemas que den salida libre de las aguas contaminantes al terreno.

Se permite la utilización de pozos muertos sin salida, siempre y cuando su vaciado y vertido se adecuen a lo que se especifica en la Normativa reguladora de vertido de aguas residuales.

Queda prohibido cualquier tipo de vertido directo a la red de saneamiento, implicando manipulación de tapas.

TÍTULO V - INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO

Artículo 34. Instalaciones de pretratamiento.

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

Artículo 35. Construcción y explotación.

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario. Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un solo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

Artículo 36. Medidas especiales.

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

TÍTULO VI - CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 37. Canon de saneamiento.

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales. La tasa correspondiente se cobrará conforme a la Ordenanza aprobada.

TÍTULO VII – MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES

CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos.

Artículo 38. Métodos analíticos.

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los "métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales". Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

Artículo 39. Obligaciones del/la usuario/a industrial.

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de



Viernes, 18 de junio de 2021

determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizables aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección.

Artículo 40. Autocontrol, inspección y vigilancia.

El/la titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado/a a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la autorización de vertido al colector.

También estará obligado/a, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal, a:



Viernes, 18 de junio de 2021

- a) Facilitar a los/as inspectores/as, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.
- c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.
- d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

- a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del/la inspector/a sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.
- b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.
- c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.
- d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al/la titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.



Viernes, 18 de junio de 2021

CAPITULO 3: Infracciones y Sanciones del Servicio.

Artículo 41. Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad, en aras a la consecución de la calidad del vertido.

Artículo 42. Sanciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas



Viernes, 18 de junio de 2021

económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes, a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Tajo, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

Artículo 43. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue. Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

Artículo 44. Medidas cautelares.

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:



Viernes, 18 de junio de 2021

- a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.
- b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.
- c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.
- d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.
- e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.
- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos/as los/as usuarios/as o agrupaciones de usuarios/as deberán tener construida la



Viernes, 18 de junio de 2021

arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas. En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al/la usuario/a de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y su anejo, todos/as los/as abonados/as del servicio estarán obligados/as a cumplir todas sus cláusulas y condiciones, y todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, saneamiento y depuración, quedarán sometidas al contenido del presente Reglamento.

SEGUNDA. Todo lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento y a las demás entidades públicas que tengan competencia sobre la materia.

TERCERA. El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar, de oficio, el presente Reglamento por los mismos trámites que la normativa vigente fija para su aprobación.

CUARTA. A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

QUINTA. El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales y una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.



Viernes, 18 de junio de 2021

ANEXO I

DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del/la titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad, indicando código CNAE.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
- Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos. Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
- Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
- Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento. Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.



Viernes, 18 de junio de 2021

ANEXO II

DEFINICIONES BÁSICAS.

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales, por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.
7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.
8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.



Viernes, 18 de junio de 2021

9. Acometida: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.
10. Colector: es aquella tubería de saneamiento que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de las acometidas de las fincas de su recorrido.
11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.
12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.
13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.
14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el/la usuario/a.
15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.
16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.
17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.
18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.
19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.
20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para



Viernes, 18 de junio de 2021

la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

ANEXO III

LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS.

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.



Viernes, 18 de junio de 2021

7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.
16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.



Viernes, 18 de junio de 2021

27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

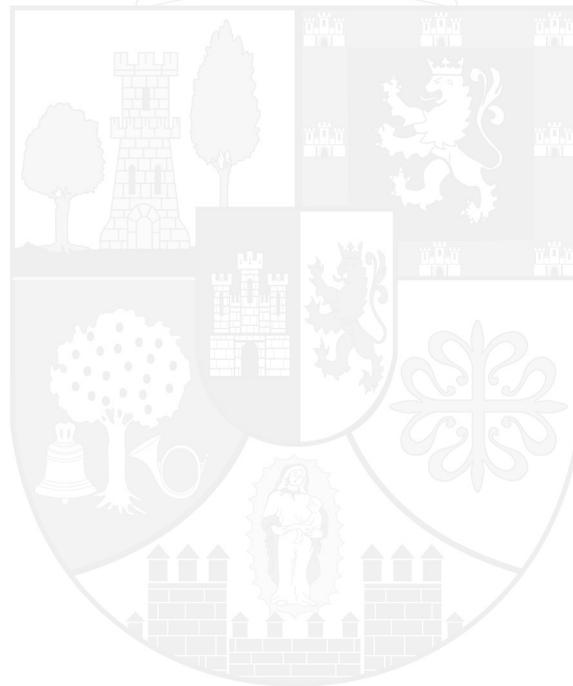
Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rebollar, 15 de junio de 2021

Félix Díaz Ramos

ALCALDE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Robledillo de Gata

EDICTO. Presupuesto General Ejercicio 2021.

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 11 de Junio de 2021, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/las interesados/as que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Corporación.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Robledillo de Gata, 13 de junio de 2021

Luis Sánchez Prieto

ALCALDE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa

ANUNCIO. Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de régimen interno de la Escuela Infantil Municipal.

Acordada por el Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 2021, la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Infantil Municipal, se somete a un periodo de información pública por el plazo de 30 días para que puedan presentarse sugerencias y reclamaciones.

Si no hubiera reclamaciones, la aprobación se entenderá definitiva, todo ello de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 del 2 de abril.

Torrecillas de la Tiesa , 15 de junio de 2021

Tomás Sánchez Campo
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torquemada

EDICTO. Aprobación provisional modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

El Pleno del Ayuntamiento de Torquemada, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de junio de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torquemada , 15 de junio de 2021

Elías Hernández Arrojo
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torquemada

EDICTO. Aprobación inicial Plan Periurbano.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, publicado el 9 de diciembre de 2014, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREFIEX), se hace saber que el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de junio de 2021 ha aprobado el Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales del municipio de Torquemada.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de esta entidad, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen convenientes. Transcurrido el plazo indicado sin que se hubieran producido reclamaciones, dicho plan se considerará aprobado definitivamente.

Torquemada, 15 de junio de 2021

Elías Hernández Arrojo
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la tarifa décima de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la tarifa décima de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de Servicios o Realización de Actividades, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, en relación con el artículo 20 del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Trujillo establece las tasas por la prestación de los servicios o la realización de las actividades siguientes:

- a. Expedición de documentos.
- b. Concesión de licencias de vehículos de alquiler.
- c. Concesión de licencias de apertura de establecimientos.
- d. Piscinas e instalaciones deportivas.
- e. Cementerios.
- f. Alcantarillado.
- g. Recogida de residuos sólidos urbanos y vertido de escombros.
- h. Distribución de agua.
- i. Matadero y mercado.
- j. Visitas a museos y monumentos históricos o artísticos.



Viernes, 18 de junio de 2021

- k. Desinfección de vehículos.
- l. Escuela municipal de música.
- m. Teatro, sala de exposiciones y aulas.
- n. Guardería infantil municipal.
- o. Centro de día (B.O.P Martes 27 diciembre 2005 N.º 245).

Artículo 2.

Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades expresadas en el artículo anterior.

En su caso, serán responsables del pago de las tasas, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad o tutela, se beneficien de los servicios o actuaciones antes mencionados.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de las tasas correspondientes a esta Ordenanza será la fijada en las tarifas reguladas en el anexo que se adjunta a la misma.

Artículo 4. Obligación del pago.

La obligación del pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza nace cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, en el momento de la prestación del servicio o de la realización de la actividad expresada en el artículo 1 de la misma.

Artículo 5. Gestión y recaudación.

El pago de dichas tasas se efectuará al efectuar la solicitud de expedición del documento, al retirar la licencia o autorización y tratándose del uso de instalaciones polideportivas, en el momento de entrar en el recinto de que se trate. En relación con los demás servicios se especifica en las respectivas tarifas.

El Excmo. Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo del importe total o parcial de las tasas, cuando así lo considere oportuno.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones a las



Viernes, 18 de junio de 2021

que a las mismas correspondan a cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas

Artículo 7.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son independientes y compatibles con las tasas que pudieran corresponder por el aprovechamiento especial del dominio público local, tributos e indemnizaciones por deterioro, reconstrucción o reparación del dominio público local. Será obligatorio el depósito previo del importe de tales indemnizaciones.

Artículo 8.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto por la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como por las disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICION ADICIONAL:

Las modificaciones producidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otras normas con rango legal que afecten a cualquier elemento de las tasas, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

TARIFA PRIMERA. Expedición de documentos(B.O.P Lunes 4 junio 2012 Nº 106)

- Epígrafe 1. Certificaciones, compulsas y documentos:

- Certificaciones de empadronamiento, convivencia y residencia: 2,00 €



Viernes, 18 de junio de 2021

- Volantes de empadronamiento: 0,50 €
- Informes de convivencia: 4,00 €
- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes o acuerdos obrantes en el archivo municipal, con antigüedad de hasta 5 años: 7,00 €
- Certificaciones de cualquier clase de documentos, libros o antecedentes o acuerdos obrantes en el archivo municipal, con antigüedad de más de 5 años: 14,00 €
- Por cada certificación catastral gráfica y/o descriptiva referida a una unidad urbana o parcela rústica (P.I.C): 10,00 €
- Por certificado de bienes : 4,00 €
- Compulsa de documentos, por hoja: 0,50 €
- Por cada copia o fotocopia de documentos: 0,20 €
- Declaraciones juradas, reconocimientos de firma ante autoridad o funcionario municipal, declaración responsable: 2,50 €
- Por solicitud de Bastanteo de poderes: 17,00 €
- Por solicitud de informes que se emiten por los servicios técnicos o policiales del ayuntamiento y que hayan de surtir efectos en asuntos cuya gestión no sea de la competencia municipal siempre que no estén gravados por otra tasa: 30,00 €
 - Epígrafe 2. Bodas Civiles:
Por cada boda que se solicite celebrar en el Ayuntamiento
 - En horario de oficina: EXENTO
 - Por cada boda que se solicite celebrar en el Ayuntamiento fuera del horario de oficina, en sábado, domingo o festivos: 120,00 €
 - Tramitación del expediente: 20,00 €
 - Epígrafe 3. Remisión de documentación:
- Por remisión de la documentación administrativa al lugar determinado por el solicitante



Viernes, 18 de junio de 2021

siempre que no superen los 2kg de peso: 3,00 €

- Por remisión de la documentación administrativa al lugar determinado por el solicitante siempre que supere los 2 kg de peso: 10,00 €

- Epígrafe 4. Expedientes:

- Por inscripción en el registro de perros peligrosos: 13,00 €

- Por tramitación expediente carabinas o similares: 13,00 €

- Por expedición de documentos acreditativos del derecho a la utilización de servicios municipales: 6,00 €

- Epígrafe 5. Otros:

- Cambios de titularidad de licencias de apertura: 20,00 €

TARIFA SEGUNDA. Concesión de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

- Epígrafe Primero. Concesión y expedición de licencias.

1. Concesión y expedición de licencias: 178,00 €

- Epígrafe Segundo. Autorización para transmisión de licencias

1. Transmisión inter vivos: 285,00 €

2. Transmisiones mortis causa:

a) A favor de heredero forzoso: 35,80 €

b) A favor de otras personas: 571,00 €

- Epígrafe Tercero. Sustitución de Vehículos.

- Por sustitución de vehículos: 14,50 €

- Epígrafe Cuarto. Revisión de vehículos.

- Revisión anual ordinaria: 3,50 €

- Revisión extraordinaria a instancia de parte: 7,10 €



Viernes, 18 de junio de 2021

TARIFA TERCERA. Concesión de licencias de apertura de establecimientos.

(Derogada) Pleno 4 Abril 2012 (BOP lunes 4 junio 2012 Nº 106)

TARIFA CUARTA. Servicios de piscinas e instalaciones deportivas (BOP 2 abril 2004 Nº 64; modificado BOP 27 diciembre 2005 Nº 245; modificado BOP 6 junio 2016 Nº 107, corrección error BOP 24 junio 2016 N.º 121).

- Epígrafe 1. Abonos de piscina temporada.

- Abono individual : 30 €
- Abono familias de tres miembros: 50 €
- Abono familias de cuatro miembros: 60 €
- Abono familias de cinco o más miembros: 70 €

- Epígrafe 2. Bonos de baño.

- Bono de 10 baños de adulto : 15 €
- Bono de 20 baños de adulto : 28 €
- Bono de 10 baños infantil : 10 €
- Bono de 20 baños infantil: 18 €

- Epígrafe 3. Baños individuales.

- Adultos laborales : 2,30 €
- Adultos festivos : 2,70 €
- Infantil hasta 12 años laborales : 1,00 €
- Infantil hasta 12 años festivos : 1,40 €

• Se tendrá en cuenta para los bonos de temporada, todas aquellas personas que acrediten la convivencia. (Certificado de convivencia de su localidad de residencia)

• Aquellos jóvenes que quieran acceder a la compra de bonos de baño y estén en posesión del carnet joven EUROPEAN YOUTH CARD, tendrán un beneficio en el pago del mismo de un



Viernes, 18 de junio de 2021

10%.

• Aquellas unidades que acrediten estar en posesión del “Carnet de Familia Numerosa” expedido por la Junta de Extremadura tendrán un beneficio en el pago de un 10% en los BONOS DE BAÑO del Epígrafe 2.

• Epígrafe 4. Pistas Polideportivas.

- Pista cubierta. Con luz, cada hora:12 €
- Pista cubierta. Sin luz, cada hora:9 €
- Pista descubierta. Cada hora:5 €
- Pista de tenis. Con luz, cada hora:6 €
- Pista de tenis. Sin luz, cada hora:2,50 €
- Pista de tenis, niños menores de 14 años, cada hora: .1,50 €

• Epígrafe 5. Tenis de Mesa.

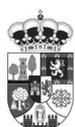
- Menores de 14 años, cada media hora:0,50 €
- Mayores de 14 años, cada media hora:1,00 €

• Epígrafe 6. Campos de fútbol.

- Por el alquiler del campo de fútbol de hierba, cada hora: 30 €
- Por el alquiler del campo de fútbol de tierra, cada hora: 20 €

Regla 1ª. Gozarán de bonificación del 50 por 100 los mayores de 65 años que perciban una pensión mínima y no posean otros bienes que la vivienda familiar, siempre que lleven un año empadronados en este Municipio, salvo que por causa justificada, acredite el cambio de residencia si este fuera menor.

Regla 2ª. Gozarán de bonificación del 50 por 100 todos los miembros de la Unidad familiar, cuya única fuente de ingreso por rendimientos del trabajo provenga como máximo de dos miembros, y este no supere, en su conjunto, el Salario Mínimo Interprofesional, siempre que sus miembros estén empadronados en este Municipio como mínimo un año, excepto que por causa justificada, se acredite el cambio de residencia, si el periodo es menor.



Viernes, 18 de junio de 2021

Regla 3ª Para la aplicación de las tarifas a los residentes, todos los miembros de la Unidad Familiar deberán estar empadronados en este Municipio como mínimo un año de antigüedad a la fecha de solicitud del abono. Si un miembro de la Unidad Familiar no estuviere empadronado, el resto de sus miembros tendrá derecho a la aplicación de la tarifa de residentes que le corresponda.

TARIFA QUINTA: Cementerios. (B.O.P Lunes 28 mayo 2012 N.º 101).

- Epígrafe I. Inhumaciones, exhumaciones y traslado de restos.

Inhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos

en panteones, capillas y mausoleos..... 200 euros

Inhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos en nicho.....140 euros

Exhumación o traslado de restos..... 140 euros

- Epígrafe II. Concesión de nichos, columbarios y terrenos.

Concesión de nichos por un periodo de 75 años.....600 euros/unidad

Concesión de columbarios por un periodo de 75 años.....200 euros/unidad

M2 para construcción de panteones, capillas y mausoleos.....1260 euros/m²

- Epígrafe III Vigilancia, títulos y otros.

Canon anual por nichos.....10 euros

Canon anual por columbario.....5 euros

Expedición de duplicados de títulos.....15 euros

Cambio de titularidad.....35 euros

Colocación de lápidas.....20 euros

La Tasa de la expedición de títulos se incrementará con el importe del documento, según coste. (B.O.P viernes 2 abril 2004)

Regla 1ª. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los titulares de las concesiones otorgadas, las herencias yacentes y los obligados a prestarse alimentos. Hecha la participación



Viernes, 18 de junio de 2021

hereditaria, será responsable subsidiario cualquiera de los herederos, que podrá repercutir la cuota de forma solidaria, al resto.

Regla 2ª. Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad que se efectúen en la fosa común y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Las inhumaciones que se ordenen por la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Regla 3ª. Cualquier clase de enterramiento que por cualquier causa quede vacante, revertirá a favor del Ayuntamiento.

Regla 4ª. El derecho que se adquiere mediante el pago de la tasa por los enterramientos llamados a perpetuidad, no es el de la propiedad del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en los mismos.

Regla 5ª. Se podrá transmitir el derecho de los enterramientos dentro del cuarto grado de parentesco, directo o colateral. El derecho de enterramiento no podrá ser objeto de comercio, toda vez que la concesión no tiene el carácter de venta. Se reconoce la transmisión testamentaria entre ascendientes o descendientes directos del concesionario, como asimismo entre cónyuges o parientes por afinidad por sucesión intestada entre coherederos y cesión a título gratuito entre parientes hasta el cuarto grado.

Regla 6ª. Los cambios de titularidad de los enterramientos serán autorizados por la Alcaldía o por la Comisión de Gobierno cuando actúe con competencia delegada de esta.

TARIFA SEXTA. Alcantarillado.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 6 euros.
2. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la vivienda o local.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumido: 0,15 euros



Viernes, 18 de junio de 2021

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Regla 1ª. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la finca y dicha red no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

Regla 2ª. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que las tasas por el suministro de consumo de agua.

TARIFA SEPTIMA. Recogida de residuos sólidos y vertido de escombros.

I. Recogida de residuos sólidos:

- Epígrafe Primero. Viviendas.

Por cada vivienda: 51,50 euros

- Epígrafe Segundo. Alojamientos.

a) Hoteles de cinco y cuatro estrellas:..... 965 euros

b) Hoteles de tres estrellas:643 euros

c) Hoteles de menos de tres estrellas:482 euros

d) Hostales y residencias:321 euros

e) Pensiones:160 euros

- Epígrafe tercero. Cafés y Restaurantes.

Cafés y Restaurantes:..... 257 euros

Bares:103 euros

Pubs:223,00 euros



Viernes, 18 de junio de 2021

- Epígrafe cuarto. Establecimientos de alimentación y venta de productos diversos.
 - a) Grandes superficies de más de 2.000 m21.000 euros
 - b) Grandes superficies de más 750 m2 y menos de 2.000 m2.....630,00 euros
 - c) Supermercados o superficies de ventas entre 200 m2 hasta 750 m2300 euros
 - d) Comercios hasta 200 m283 euros
 - e) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares.....83 euros
- Epígrafe quinto. Otros locales industriales o mercantiles.
 - a) Bancos y Cajas de Ahorro.....482 euros
 - b) Fábricas de más de 50 trabajadores.....2000 euros
 - c) Fábricas de menos de 50 trabajadores.....257 euros
 - d) Talleres de 1ª categoría.....160 euros
 - e) Otros talleres.....128 euros
 - f) Otros comercios, despachos y tiendas no expresamente tarifados.....83 euros
- Epígrafe sexto. Clínicas, colegios y centros análogos
 - a) Clínicas y centros análogos.....321 euros
 - b) Colegios.....321 euros
- Epígrafe séptimo. Cebaderos y actividades ganaderas.
 - Por cebaderos y actividades ganaderas.....83 euros
- II. Por vertido de escombros:
 - Por cada metro cúbico o fracción.....6 euros
- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos



Viernes, 18 de junio de 2021

Regla 1ª. Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Este servicio es de recepción obligatoria y consiste en la recogida de basuras domiciliarias de viviendas y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminantes, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y ceniza de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Regla 2ª. Sujeto Pasivo (B.O.P martes 27 diciembre 2005 N.º 245).

Se considera Sujeto Pasivo de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos relativo al Epígrafe Primero, el propietario de la vivienda.

Para todos los demás epígrafes, se considera Sujeto Pasivo al titular beneficiario de la actividad industrial o mercantil.

Regla 3ª Gozarán de exención subjetiva, exclusivamente con la vivienda propia, aquellos contribuyentes que tengan la condición de pensionistas y sus ingresos no sean superiores a 4.150 euros anuales.

Las exenciones deberán ser solicitadas por los interesados, acreditando de modo fehaciente cuantos extremos declaren a tales fines.

Regla 4ª Para los casos de altas en el servicio, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por



Viernes, 18 de junio de 2021

trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que ya no fuera titular del inmueble.

Vertido de escombros.

Regla 1ª La tasa de vertido de escombros se devengará cuando se solicite la prestación del servicio, que no se autorizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Regla 2ª Están obligados al pago de esta tasa las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias de vertido. Cuando el aprovechamiento se realice sin la preceptiva licencia estarán obligados al pago, quienes se beneficien de dicho aprovechamiento.

TARIFA OCTAVA. Distribución de agua (B.O.P viernes 18 octubre 2013 N.º 202).

Cuota de Servicio. En función del diámetro del contador. Valor Mensual.

Diámetro en milímetros Precio unitario/Euros

10,00 mm. 1,70 €/mes.

13,00 mm. 2,25 €/mes.

15,00 mm. 3,39 €/mes.

20,00 mm. 5,65 €/mes.

25,00 mm. 8,80 €/mes.

30,00 mm. 12,58 €/mes.

40,00 mm. 25,15 €/mes.

50,00 mm. 37,74 €/mes.

65,00 mm. 50,29 €/mes.

Cuota de consumo. En función del consumo según los siguientes bloques.

Bloques Precio metro cúbico. Euros.

1.- De 0 a 15 m³ 0,37 €/m³.



Viernes, 18 de junio de 2021

- 2.- De 16 a 30 m³ 0,50 €/m³.
- 3.- De 31 a 60 m³ 0,66 €/m³.
- 4.- De 61 a 100 m³ 0,76 €/m³.
- 5.- De 101 a 150 m³ (doméstico) 1,03 €/m³.
- 6.- De 151 a 200 m³ (doméstico) 1,34 €/m³.
- 7.- Más de 200 m³ (doméstico) 1,55 €/m³.

Cuota de consumo industrial.

Bloques Precio metro cúbico. Euros.

- 1.- De 0 a 15 m³ 0,37 €/m³.
- 2.- De 16 a 30 m³ 0,50 €/m³.
- 3.- De 31 a 60 m³ 0,66 €/m³.
- 4.- De 61 a 100 m³ 0,76 €/m³.
- 5.- Más de 100 m³ 0,72 €/m³.

Regla 1ª El periodo impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trate del año en que se inicia la prestación del servicio en cuyo caso abarcará desde dicho día hasta el final del año.

La tasa se devenga el 1 de enero de cada año, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo, y en el caso de cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere prestado el servicio.

El pago de dicha tasa es de periodicidad trimestral.



Viernes, 18 de junio de 2021

Esta tasa se verá incrementada con el tipo correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Regla 2ª La tarifa a aplicar a los vecinos del Pago de San Clemente no se verá incrementada con el Canon de sequía. (B.O.P martes 27 diciembre 2005 N.º 245).

TARIFA NOVENA. Matadero y mercado.

- Epígrafe 1. Matadero. Sacrificio.

Por cada kilogramo de vacuno (añojos y terneras):0,20 euros.

Por cada kilogramo de ovino o caprino (corderos y cabritos):0,30 euros.

Por cada kilogramo de porcino:.....0,15 euros.

- Epígrafe 2. Mercado.

Puesto cerrado tipo A, al mes:16,25 euros.

Puesto cerrado tipo B, al mes:15,50 euros.

Puesto destinado a bar, al mes:32,20 euros.

Puestos pequeños, al mes:8,25 euros.

- Epígrafe 3. Almacenes.

Cerrado, número 1, al mes:15,70 euros.

Cerrado, números 3,4 y 7 al mes:14,60 euros.

- Epígrafe 4. Cámaras frigoríficas.

Se prorrateará el gasto en relación con el uso de las mismas.

TARIFA DÉCIMA. Visita a museos y monumentos históricos (B.O.P martes 27 diciembre 2005 Nº 245, modificado B.O.P jueves 24 noviembre 2016 N.º 226, B.O.P. martes 13 junio 2017 y B.O.P martes 5 de mayo de 2020).

Entrada individual a cada monumento indicado sin guía:

CASTILLO 2,00.-€



Viernes, 18 de junio de 2021

CASA MUSEO PIZARRO 2,00.-€

CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES 2,00.-€

IGLESIA DE SANTIAGO 2,00 .-€

TORRE ALFILER 2,00 .-€

MUSEO DEL TRAJE 2,00.-€

GRUPOS DE MAYORES DE 15 AÑOS, a partir de pax de 10:1,50.-€

GRUPOS DE NIÑOS MENORES DE 15 AÑOS: 0,50 .-€

BONOS PARA ENTRADA EN MONUMENTOS.

1.- INDIVIDUALES 5,50 .-€ con acceso a los siguientes centros:

- CASTILLO.
- CASA MUSEO PIZARRO.
- CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES.
- TORRE DE ALFILER.
- MUSEO DEL TRAJE.

2.- GRUPOS MAS DE 20 PERSONAS 3,50 con acceso a los siguientes centros:

- CASTILLO.
- CASA MUSEO PIZARRO.
- CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES.
- TORRE DEL ALFILER.
- MUSEO DEL TRAJE.

BONO PARA EMPRESAS DE GUIAS TURISTICOS, grupos de más de 10 personas 2,50 € (entrada a 4 monumentos) a elegir entre:

- CASTILLO.
- CASA MUSEO PIZARRO.
- CENTRO DE VISITANTES LOS DESCUBRIDORES.
- TORRE DEL ALFILER.
- MUSEO DEL TRAJE.
- VISITAS GUIADAS TASA POR PERSONA.



Viernes, 18 de junio de 2021

La visita incluye entrada a los monumentos que se indican y recorrido por la ciudad monumental acompañados por un guía homologado por la Junta de Extremadura y entrada a los siguientes monumentos:

Visita Oficial 8,00.-€

Castillo.

Casa Museo Pizarro.

Centro de Visitantes los Descubridores.

Iglesia de Santa Maria la Mayor.

Visita libre al Museo del Traje.

Visita libre a la Torre del Alfiler.

GRUPOS CON GUIA

Pax	Diario	Sábados, festivos e idiomas
Hasta 10 personas	78.00 €	91.00 €
Hasta 20 personas	93.00 €	103.00 €
Hasta 30 personas	113.00 €	119.00 €
Hasta 40 personas	121.00 €	133.00 €
Más de 40 personas	3.00 €	por persona 3.50 €

Si se visita la Iglesia Santa Maria La Mayor, estos precios se verán incrementados en 1.-€ por persona.

GRUPOS SENIOR, jubilados 2,50 €

GRUPOS JUNIOR, menores de 15 años 2,00.-€

Castillo.



Viernes, 18 de junio de 2021

Casa Museo Pizarro.

Centro de Visitantes los Descubridores.

Museo del Traje.

La visita incluye:

Entrada en los monumentos señalados y recorrido por la ciudad monumental acompañados por guía homologado por la Junta de Extremadura y entrada a los siguientes monumentos.

VISITA AL PLANETARIO.

Visita guiada y entrada al Planetario para grupos de escolares: 2 € por persona.

Entrada para grupos de escolares al Planetario: 1,50 € por persona.

Entrada al Planetario para grupos de escolares más visita guiada a la ciudad con entradas al Castillo y Museo de Pizarro: 2€ por persona.

Entrada individual al Planetario con dos sesiones: 1,50 euros.

Exenciones: Estarán exentos del pago de esta tasa los naturales de Trujillo.

TARIFA UNDÉCIMA. Desinfección de vehículos.

Remolques y furgonetas: 7,70 euros.

Camiones sin Jaulas: 11,55 euros.

Camiones con Jaula: 16,05 euros.

Camiones y furgonetas familiares: 3,20 euros.

Trailers y camiones con remolque: 32,05 euros.

TARIFA DUODÉCIMA. Escuela Municipal de Música.

Epígrafe 1. Matrícula.

Derechos de matrícula, por curso: 8,32 euros.



Viernes, 18 de junio de 2021

Clases de iniciación, por cada alumno y mes: 12,48 euros.

Clases de lenguaje musical, por cada alumno y mes: 16,64 euros.

Clases de instrumento, por cada alumno y mes: 18,72 euros.

TARIFA DECIMOTERCERA. Teatro, sala de exposiciones y aulas.

Epígrafe 1º Teatro Gabriel y Galán.

1.1. Actos de duración no superior a cuatro horas: 33,60 euros.

1.2. Actos de más duración, por día o fracción: 45,90 euros.

1.3. Iluminación especial, por día o fracción: 24,50 euros.

1.4. Megafonía por día o fracción: 15,30 euros.

1.5. Megafonía portátil, por día o fracción: 61,20 euros.

1.6. Servicio de azafatas, por día o fracción cada azafata: 20,50 euros.

1.7. Personal de carga y descarga, hasta cuatro horas por obrero: 24,50 euros.

1.8. Personal de carga y descarga, cada obrero, por día: 36,72 euros.

Epígrafe 2º Sala de Exposiciones.

1.1. Exposiciones o actos de un día: 22,45 euros.

1.2. Los mismos, de dos a cuatro días: 56,10 euros.

1.3. Los mismos, de cinco o siete días: 91,80 euros.

1.4. Los mismos, de ocho a quince días: 153 euros.

1.5. Servicios de conserje, por día o fracción: 20,40 euros.

1.6. Servicios de azafatas, cada azafata por día o fracción: 20,40 euros.

1.7. Personal de carga y descarga, hasta cuatro horas por obrero: 24,50 euros.

1.8. Personal de carga y descarga, cada obrero, por día: 36,72 euros.



Viernes, 18 de junio de 2021

1.9. Uso de vitrinas, cada vitrina por día o fracción 3 euros.

1.10. Megafonía portátil.

Epígrafe 3º Aulas para cursos y conferencias.

- Por un día: 40,80 euros.

- Por siete días: 163,20 euros.

- Por quince días hábiles: 260,00 euros.

- Por un mes: 377,00 euros.

Regla 1ª Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizadas por este Ayuntamiento. Están exentos las Administraciones Públicas territoriales y cualquier de los organismos y empresas de ellas dependientes.

Regla 2ª En todas las exposiciones, el organizador o responsable de las mismas estará obligado a donar una de las obras expuestas al Excmo. Ayuntamiento de Trujillo, salvo cuando se trate de exposiciones organizadas o patrocinadas por una Administración Pública.

Regla 3ª Cuando se celebre cualquier acto que no sea gratuito, además del pago de las tarifas que se expresan en los epígrafes siguientes, se satisfarán 60 euros por cada acto o representación.

Regla 4ª El pago de las tasas se hará efectivo por anticipado, cuando se solicite la prestación del servicio correspondiente.

Regla 5ª El organizador de cualquier acto o representación será responsable de los daños que se ocasionen en las instalaciones o mobiliario por los asistentes a los mismos. Para garantizar dicha obligación, se le exigirá la constitución de garantía suficiente.



Viernes, 18 de junio de 2021

TARIFA DECIMOCUARTA. Guardería municipal

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN CENTROS INFATILES MUNICIPALES. (B.O.P Lunes 28 mayo 2012 N.º 101).

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en particular por el artículo 20.4 ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Trujillo establece la tasa por la prestación del servicio de estancia en Centros Infantiles Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de los Centros de Educación Infantil.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que, debidamente matriculadas, se beneficien de los servicios del centro.

Serán responsables del pago de la tasa los padres, tutores o responsables de quienes, encontrándose bajo su patria potestad o tutela, se encuentren matriculados en el Centro de Educación Infantil.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en función de la renta per cápita de la unidad familiar, y de acuerdo con las tarifas siguientes:

Renta Per Cápita	Horario Amplio	Horario Reducido
Menor o igual al 30% del SMI	30 euros	24 euros
Mayor al 30% y menor o igual	40 euros	32 euros



Viernes, 18 de junio de 2021

al 45% del SMI		
Mayor al 45% y menor al 60% del SMI	52 euros	42 euros
Mayor al 60% y menor o igual al 80% del SMI	75 euros	60 euros
Mayor al 80% y menor o igual al 100% del SMI	100 euros	80 euros
Mayor al 100% y menor o igual al 130% del SMI	125 euros	100 euros
Mayor al 130% del SMI	140 euros	112 euros

2. Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, con los datos aportados en dicho momento. No sienta posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo. En el caso de que no se aportara la documentación necesaria se asignara la tarifa correspondiente al tramo más elevado.

3. Las cantidades expresadas en las tarifas anteriores tendrán el carácter mensual.

4. El horario amplio incluye el servicio de manutención y comprende desde las 08,00 a las 15,00 horas. El horario reducido no incluye el servicio de manutención y comprende desde las 09,00 a las 13,30 horas.

5. El servicio de manutención consistente en la asistencia a los niños en la alimentación, pero no incluye los alimentos, los cuales deberán ser aportados por los padres o tutores, según se establezca en el Reglamento de Régimen Interior del Centro Infantil Municipal.

6. El pago del servicio de comedor se puede realizar de manera independiente en el caso de los usuarios de horario reducido. En este supuesto se podrá optar por pagar el mes completo, pero también se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados y de acuerdo con las tarifas que se recogen a continuación. La utilización de esta opción conllevará la posibilidad de salida hasta las 15 horas sin que se considere horario amplio.



Viernes, 18 de junio de 2021

COMEDOR: TARIFA MENSUAL 15 euros.

COMEDOR: TARIFA DIARIA 1 euro.

En ambos el pago que se devengue por estos servicios se adjuntará a la cuota mensual correspondiente al servicio de escuela infantil.

7. En el caso de los usuarios que estando apuntados al horario reducido hicieran uso del horario amplio, se les facturará de acuerdo con el mismo, si ese uso es reiterado en más de dos ocasiones al mes.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

La tarifa de la tasa será de acuerdo a la renta per cápita de la unidad familiar, considerándola mensual. Se aplicará una deducción del 50% en la cuota a satisfacer por familias numerosas. Para la deducción será preciso que dichos núcleos familiares tengan rentas menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Artículo 6. Devengo.

1. La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento que se acepta la solicitud de matrícula en el Centro Infantil Municipal.

2. El abono de la tasa se realizará mensualmente por domiciliación bancaria en una entidad bancaria con oficina abierta en la localidad.

3. Los periodos mensuales de pago serán irreducibles, cualquiera que sea el momento del inicio o cese de la prestación del servicio. De esta manera, en los casos de baja voluntaria, se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor, si se usara de manera independiente, que se cobrarán solo los días transcurridos hasta el aviso, mediante comunicación formal por parte de la familia de la intención de no utilización.

Artículo 7. Determinación de la renta per cápita.

1. La renta per cápita a que se refiere el artículo 4.1, se determinará aplicando las siguientes reglas:

1ª El cálculo de la renta de la unidad familiar se hará teniendo en cuenta los ingresos reales brutos de todos los miembros que residan en el domicilio familiar, procedentes de:



Viernes, 18 de junio de 2021

- a) Retribuciones salariales.
- b) Prestaciones del INEM.
- c) Pensiones de jubilación, viudedad, orfandad, incapacidad, minusvalías, etc.
- d) Pensiones alimenticias establecidas en el correspondiente convenio regulador
- e) Actividades empresariales, profesionales o artísticas.
- f) Subvenciones.
- g) Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.
- h) Cualesquiera otros ingresos no contemplados anteriormente.

2ª El importe total de la renta de la unidad familiar se dividirá por el número de miembros que la componen.

2. El Ayuntamiento de Trujillo se reserva la facultad de exigir cuantos documentos considere necesarios para comprobar la veracidad de los datos económicos y familiares aportados por los sujetos pasivos para el cálculo de la renta per cápita.

3. Con carácter general, y tal como se establece en el artículo 4 de esta ordenanza, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula o reserva, con los datos aportados en dicho momento y de acuerdo con las reglas contenidas en el reglamento interno. No siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo. En el caso de que no se aportara la documentación necesaria se asignará la tarifa correspondiente al tramo más elevado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

Para la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza deroga la ordenanza reguladora de la tasa publicada con fecha 2 de abril de 2004 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en



Viernes, 18 de junio de 2021

el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

TARIFA DECIMOQUINTA. Centro de Día (B.O.P. Martes 27 Diciembre 2005 Nº 245)

CUOTA.

La cuota mensual será la siguiente:

Para aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia no superen el Salario Mínimo Interprofesional: 150 euros por persona.

Para aquellos usuarios cuyos ingresos de la unidad de convivencia superen el Salario Mínimo Interprofesional: el 30 por cien de la pensión que reciba.

EXENCIONES.

Quedarán exentos de la tasa:

- a. Aquellos usuarios que no posean ingresos de ningún tipo, que deberán ser debidamente acreditados.
- b. Los usuarios que el Ayuntamiento, previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales, considere.

TARIFA DECIMOSEXTA. Inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta administración municipal. (B.O.P Lunes 31 Diciembre 2007 Nº 251)

ARTÍCULO 1: OBJETO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, el artículo 20. 4 se establece la tasa por inscripción en las pruebas selectivas del personal al servicio de esta Administración.

ARTÍCULO 2: HECHO IMPONIBLE.



Viernes, 18 de junio de 2021

Constituye el hecho imponible de la tasa, la inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal al servicio de la Administración municipal, tanto personal funcionario como en régimen laboral.

ARTÍCULO 3: SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4: DEVENGO.

El Devengo de la tasa se producirá en el momento de presentación de la instancia de inscripción en las pruebas selectivas, que no se tramitará hasta que no se acredite que se ha efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5: CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, atendiendo a la categoría administrativa de las pruebas selectivas con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Grupo A: Título universitario de grado.

Subgrupo A1: 30€

Subgrupo A2: 25€

2. Grupo B: Título de Técnico superior: 20€

3. Grupo C

Subgrupo C1: Título de bachiller o técnico: 15€

Subgrupo C2: Título de graduado en educación secundaria obligatoria: 10€

4. Agrupaciones profesionales a que hacen referencia la Disposición Adicional 7ª: 10€

ARTÍCULO 6: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO.

El pago de la tasa se realizará dentro del plazo de presentación de instancias, acreditándose el pago de la misma al presentar la solicitud.

El ingreso deberá realizarse en la cuenta y entidad que se determine en cada convocatoria



Viernes, 18 de junio de 2021

mediante ingreso efecto o en la Tesorería de la Corporación.

La Tasa se devolverá exclusivamente, cuando el servicio o actividad administrativa no se preste por causas no imputables al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 7: EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones y bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece una bonificación de tipo gradual, desde el 50 hasta el 95% de la cuota tributaria, en función de las circunstancias económicas y sociales de los beneficiarios, las cuales deberán ser acreditadas ante los servicios sociales municipales, emitiendo éstos informes concretando la cuantía de la bonificación.

ARTÍCULO 8: INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IGUALDAD DE GÉNERO.

Todos los preceptos de esta Ordenanza que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

ANEXO I

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA (B.O.P 11 julio 2008 N.º 132).

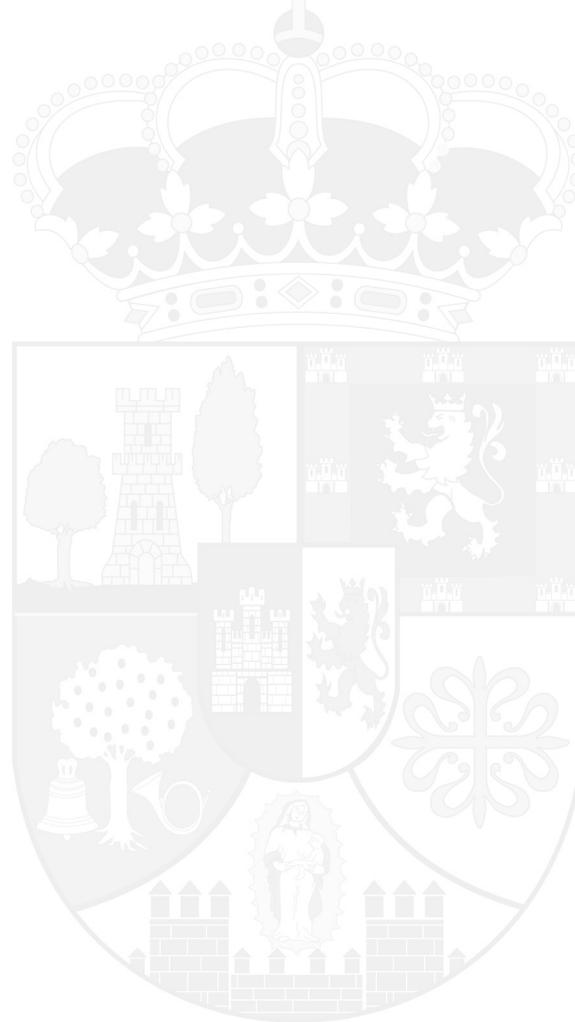
Respecto de aquellas averías producidas en instalaciones interiores de particulares abonados al servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de las cuales el particular desconocía su existencia y, se demuestre fehacientemente la falta de intencionalidad y que, en ningún caso han existido actuaciones negligentes o dolosas del particular, atendiendo además a razones sociales debidamente acreditadas por los servicios municipales, la Junta de Gobierno podrá acordar una bonificación en el cobro de la facturación, previa valoración de los técnicos municipales. En todo caso el abonado tendrá derecho a la aplicación de una sola bonificación.



Viernes, 18 de junio de 2021

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Trujillo, 15 de junio de 2021
José Antonio Redondo Rodríguez
ALCALDE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

EDICTO. Abandono de Vehículo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del requerimiento que se hace desde la Jefatura de la Policía Local de Trujillo a los/as titulares de los vehículos, cuyos datos se relacionan en la parte inferior, para que en el plazo de un mes procedan a la retirada del citado vehículo que se encuentra depositado en el Centro de Descontaminación y Reciclaje de esta ciudad con evidentes síntomas de encontrarse abandonado desde hace mas de dos meses, con la advertencia de que en el caso de no atender a este requerimiento, se procederá de acuerdo con el artículo el artículo 106.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, a su destrucción y descontaminación por parte de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

El expediente que ha dado lugar a este requerimiento, obra en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento Trujillo, situado en el Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que estime conveniente dentro del plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

MATRICULA	MARCA Y MODELO	TITULAR
0293 DRK	SEAT IBIZAA	GENARO A HERNÁNDEZ PÁEZ

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos en Trujillo a seis de marzo de dos mil diecinueve.

Trujillo, 9 de junio de 2021
José Antonio Redondo Rodríguez
ALCALDE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

EDICTO. Abandono de Vehículo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública notificación del requerimiento que se hace desde la Jefatura de la Policía Local de Trujillo a los/as titulares de los vehículos, cuyos datos se relacionan en la parte inferior, para que en el plazo de un mes procedan a la retirada del citado vehículo que se encuentra depositado en el Centro de Descontaminación y Reciclaje de esta ciudad con evidentes síntomas de encontrarse abandonado desde hace más de dos meses, con la advertencia de que en el caso de no atender a este requerimiento, se procederá de acuerdo con el artículo 106.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, a su destrucción y descontaminación por parte de un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos.

El expediente que ha dado lugar a este requerimiento, obra en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento Trujillo, situado en el Ayuntamiento, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que estime conveniente dentro del plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

MATRICULA	MARCA Y MODELO	TITULAR
M-7256-WZ	CITROEN XSARA	JOSE M. MARTÍN PRIETO

Lo que le traslado a Ud. para su conocimiento y efectos oportunos en Trujillo a seis de marzo de dos mil diecinueve.

Trujillo, 9 de junio de 2021
Jose Antonio Redondo Rodríguez
ALCALDE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Trujillo

ANUNCIO. Aprobación inicial del Plan de Despliegue de Fibra Óptica para el municipio de Trujillo.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada 11 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acordó admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan de Despliegue e Implantación Red FTTH en el municipio de TRUJILLO presentado por ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS, S.L.U.

En base a lo acordado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se somete el citado Plan de Despliegue a un período de información pública por un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio pertinente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados/as en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A tales efectos, queda a disposición de los/as interesados/as el expediente administrativo tramitado para que pueda ser examinado en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, durante el período de información pública, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

En caso de no presentarse alegaciones, el citado Plan de Despliegue se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso al respecto, debiendo anunciarse dicha publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

<https://trujillo.sedelectronica.es/>



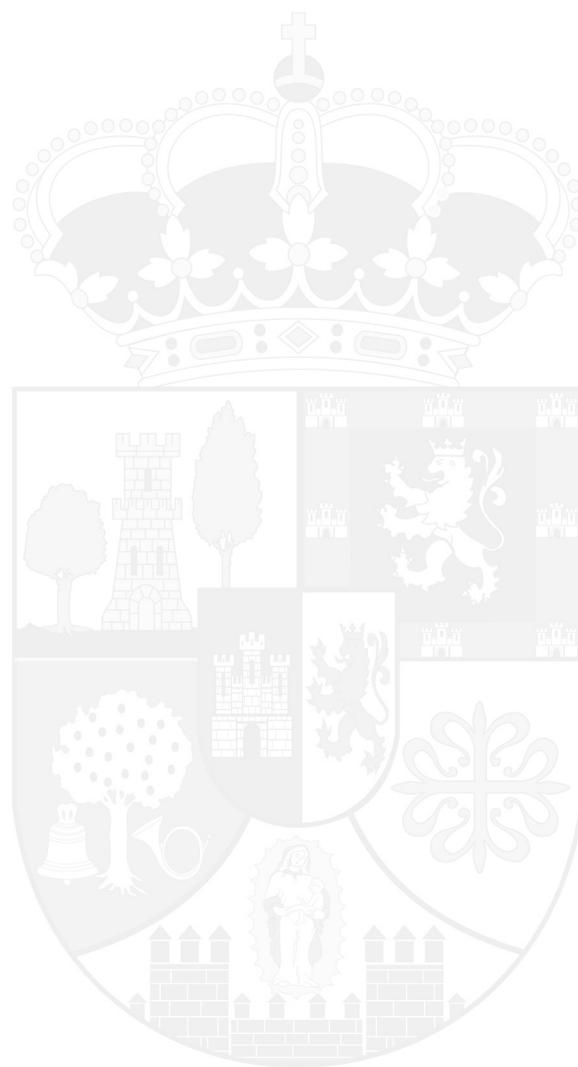
Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0114

Viernes, 18 de junio de 2021

Trujillo, 15 de junio de 2021
José Antonio Redondo Rodríguez
ALCALDE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdeobispo

ANUNCIO. Bases de Auxiliar Administrativo/a.

BASES PARA LA PROVISIÓN CON CARÁCTER INTERINO DE UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, con carácter de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C Subgrupo C2, y las retribuciones complementarias acordadas por esta Entidad.

La presente convocatoria se ajusta a lo previsto en el art.10.1.a) del RD 5/2015, 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto básico del Empleado Público, que permite el nombramiento de funcionarios interinos, por razones justificadas de necesidad y urgencia (un único funcionario) dado el tiempo que se exige para su cobertura por funcionarios de carrera; y para evitar los encadenamientos de contratos temporales, por ser la forma utilizada hasta la fecha para esta plaza.

La plaza referida está adscrita a los servicios administrativos y a la Secretaria-Intervención, y funciones a realizar son las siguientes: Actualización, registro de entrada y salida de documentos, almacenamiento de información. Redacción de documentos, escritos, cartas, informes, etc.; Tratamiento de textos. Tramitación y registro de facturas electrónicas y en papel. Usar diferentes programas informáticos, entre otros: Confección de padrones anuales de tasas municipales y precios públicos, manejo de los programas para su cobro y recaudación; gestión y actualización del Padrón de Habitantes; utilización de las aplicaciones correspondientes a cada unidad. Actualización de archivos tanto en formato impreso como en formato digital. Funcionamiento de la sede electrónica y pagina web municipal. Gestión del correo postal y electrónico y envíos; remisión de la documentación informática a las diversas Administraciones en las distintas plataformas habilitadas al efecto. Tramitación y justificación de subvenciones.



Viernes, 18 de junio de 2021

Realización de fotocopias, escaneado de documentos. Atención al público, Atender recados de oficina y centralita telefónica. Y, otras funciones acordes con su categoría profesional que se le encomienden.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1) Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las correspondientes funciones.
- c) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Estar en posesión del título de Graduado en E.S.O, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de invocar un título equivalente al exigido, el aspirante deberá presentar el correspondiente certificado de equivalencia expedido por el órgano estatal o autonómico competente en materia de educación. Los no españoles deberá acreditar mediante la correspondiente homologación la titulación requerida.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.

2.2) Todos los requisitos a los que se refiere las presentes Bases deberán poseerse en el



Viernes, 18 de junio de 2021

momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo.

TERCERA. SOLICITUDES.

3.1) Las solicitudes, conforme al modelo que aparece en el Anexo II, para poder tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los/las aspirantes harán constar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias; se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeobispo, debiéndose acompañar de:

- Fotocopia Compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del Título Académico habilitante para el acceso a la plaza objeto de la convocatoria.
- Así como los documentos en original o fotocopia compulsada, acreditativos de los méritos que se aleguen por los aspirantes, para ser valorados en la fase de concurso, de acuerdo con lo previsto en las presentes bases.

3.2) Lugar de presentación de instancias. Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en Registro General de este Ayuntamiento, de 10,00 a 14,00 horas, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Quienes hagan uso del derecho de presentar la solicitud en Registro distinto al del Ayuntamiento de Valdeobispo, deberán comunicarlo mediante un aviso, a la dirección de correo electrónico:

administracion@valdeobispo.es

informando de tal circunstancia, haciéndolo en el mismo día o al siguiente del envío, dejando constancia de los datos completos de la persona aspirante a dicha convocatoria, el medio oficial utilizado para hacer llegar la documentación, fecha del envío, email y teléfono de contacto.

3.3) Plazo de presentación. El plazo será VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Las bases de las pruebas selectivas, se publicarán en Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<http://valdeobispo.sedelectronica.es>



Viernes, 18 de junio de 2021

las sucesivas convocatorias de este proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios y en el de la sede electrónica.

CUARTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1) Lista Provisional.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de estos últimos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://valdeobispo.sedelectronica.es>), concediéndose un plazo de cinco días naturales para la subsanación de defectos y reclamaciones, a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios.

No serán subsanables las solicitudes presentadas fuera de plazo según lo establecido en el punto 3.3) de esta base de convocatoria.

Si no hubiese reclamaciones, transcurrido el plazo para efectuar las mismas, la lista provisional, se convertirá definitiva.

4.2) Lista definitiva, Tribunal y primer ejercicio.

Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución aprobando la lista definitiva que, igualmente será objeto de publicación en el tablón de anuncios y en la sede electrónica. Con la lista definitiva de admitidos y excluidos se publicará la relación nominal de los miembros del tribunal y la fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio.

QUINTA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y de paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria.

En ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, personal funcionario interino o laboral temporal, el personal eventual, ni las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran



Viernes, 18 de junio de 2021

realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

El Tribunal estará integrado por la Presidencia, la Secretaría y tres Vocales, actuando todos ellos con voz y voto. Se designarán igualmente suplentes, que en sustitución de los titulares, integrarán el Tribunal.

Todos sus miembros deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida a los aspirantes, procurándose su especialización en función del contenido del programa.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La designación de los miembros titulares y suplentes del tribunal se hará pública en los acuerdos o resoluciones en las que se aprueben las listas de aspirantes admitidos y excluidos a que hace mención la base anterior.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El órgano de selección podrá nombrar colaboradores, especialistas y ayudantes, que estarán siempre bajo su dirección y control directos, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección con voz, pero sin voto. Los asesores y especialistas estarán sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que los miembros del órgano de selección.

El tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS.

6.1) Las pruebas selectivas de la oposición, no podrán exceder de nueve meses el tiempo comprendido entre la publicación en el tablón de anuncios y la finalización de los ejercicios, salvo causa extraordinaria justificada.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de cuarenta y cinco días.

El primer ejercicio se celebrará el día, hora y lugar que por Resolución de la Alcaldía se determine y se publique en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeobispo y en el de



Viernes, 18 de junio de 2021

su página web.

La información relativa a los demás trámites de dicho proceso solo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el de su página web.

6.2) Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, por orden alfabético, salvo que el Tribunal decida otra más conveniente, y deberán ir provistos del DNI. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho de participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

6.3) El Tribunal, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

6.4) De cada sesión que celebre el Tribunal, el Secretario levantará acta donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes y las incidencias más destacables que se produzcan.

SEPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS PROCESOS.

El procedimiento de selección de los/las aspirantes se realizara por el sistema de concurso-oposición y constará de dos fases.

7.1) Fase de oposición:

Consistirá en la realización de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios para todos los/las aspirantes, uno teórico y otro práctico.

- Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, un cuestionario de 50 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, durante cincuenta minutos, de las cuales solo una (1) será la correcta. Las preguntas versarán sobre el contenido del temario recogido en el anexo I. El tiempo máximo de duración de dicho ejercicio, no será superior a una hora. El cuestionario que se proponga contendrá 5 preguntas adicionales tipo test, las cuales, sustituirán por su orden correlativamente a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen.

Para la valoración de esta fase se aplicarán los siguientes criterios de calificación:

Cada respuesta acertada se puntuará con 0,20 puntos y cada respuesta fallada se penalizará descontando 0,10 puntos. Las no contestadas no serán tenidas en cuenta.



Viernes, 18 de junio de 2021

Una vez finalizada la corrección del ejercicio y tras la exposición de la lista provisional, por orden de puntuación se abrirá un plazo de dos días hábiles para posibles reclamaciones. Una vez resueltas, se procederá a publicar la lista definitiva de aspirantes que hayan superado este primer ejercicio.

La fecha, lugar y hora de celebración del segundo ejercicio, para los aspirantes que hayan superado el anterior, se publicará en el tablón de anuncios y sede electrónica.

- Segundo ejercicio: Consistirá en resolver dos supuestos prácticos propuestos por el Tribunal, en un ordenador facilitado por el Ayuntamiento, y versaran sobre las materias incluidos en el Anexo I.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos. Cada uno de los supuestos se calificará de 0 a 5 puntos. Para aprobar será necesario obtener, en cada supuesto, una calificación mínima de 2,50 puntos y obtener, como mínimo, una calificación total en este ejercicio, de 5 puntos. Los supuestos versaran sobre las funciones y tareas propia de la plaza a partir de los datos facilitados por el Tribunal en el momento de su realización.

En estos ejercicios se valorará la presentación, la claridad de exposición, la aplicación del temario a la resolución de los supuestos y manejo de equipos informáticos.

El plazo máximo de realización de este ejercicio será de 60 minutos.

Los dos ejercicios de la fase de oposición se valorarán de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 5 puntos en cada ejercicio.

La corrección y calificación de los dos ejercicios se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Al término de cada ejercicio, una vez valorado, el tribunal publicará las notas del mismo en el Tablón de anuncios y sede electrónica.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, debiendo ir provistos de DNI para cada ejercicio.

7.2) Fase de Concurso

7.2.1) Solamente se procederá a puntuar la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la fase de oposición.



Viernes, 18 de junio de 2021

El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados, con arreglo al siguiente baremo:

1. Por experiencia profesional:

- Hasta un máximo de 2,50.
- Por cada mes de servicio en cualquier Administración Pública en régimen (laboral o funcionarial) en puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo y/o Administrativo, a razón de 0,10 puntos por mes de servicio trabajado.

A los efectos de puntuación:

- Las fracciones de tiempo de servicios inferiores al mes no se computarán.
- Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente respecto a la jornada de trabajo a tiempo completo, siempre y cuando se acredite como mínimo el equivalente a un mes a jornada completa.
- No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La experiencia profesional se justificara de la siguiente manera:

- Certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados, el carácter laboral o funcionarial, a jornada completa y la categoría profesional.
- Informe de vida laboral.

2. Méritos académicos:

Por poseer titulación académica, aparte de la exigida en la convocatoria, en la forma siguiente:

- Por licenciatura o grado universitario, en Económicas, Empresariales, ADE, Derecho, Gestión y Administración Pública, Ciencias jurídicas de la Administración Pública, Ciencias Políticas y de la Administración Pública o Grado universitario relacionado con las ciencias jurídicas y administrativas: 1,80 puntos.
- Por Diplomatura universitaria, en las mismas carreras antes indicadas: 1,60 puntos.
- Título de Técnico Superior Administración y Gestión, Administración y



Viernes, 18 de junio de 2021

Finanzas, Título de Bachiller : 1 puntos.

Se considerará la titulación más alta de la obtenida por el aspirante.

En el caso de dos grados universitarios, se puntuaran separadamente.

Los méritos académicos se acreditaran de la siguiente manera:

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.

OCTAVA. CALIFICACIÓN FINAL Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

La calificación final estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han aprobado la fase de oposición, más la del concurso.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal formará la relación comprensiva de aspirantes que hayan aprobado las pruebas selectivas por orden de puntuación, elevando propuesta al órgano competente. La expresada propuesta se publicará por el tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se elevará al Sr. Alcalde, con las actas de las sesiones celebradas por el Tribunal.

La propuesta del tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que esta pueda proceder a su revisión en los supuestos y en la forma prevista en la normativa vigente.

En caso de que dos o más aspirantes, obtengan la misma puntuación final, los criterios a tener en cuenta, a efectos de desempate y para aplicar de forma progresiva si el empate persistiese serán:

1. Mayor puntuación en el segundo ejercicio de la oposición.
2. Mayor puntuación en el primer ejercicio de la oposición.
3. Por sorteo.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

El/la aspirante propuesto/a por el Tribunal aportará dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base 2ª y en concreto:



Viernes, 18 de junio de 2021

- a) Fotocopia compulsada del DNI o documentación acreditativa suficiente si no tiene nacionalidad española.
- b) Copia auténtica o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber satisfecho los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Certificado médico de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las correspondientes funciones.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación íntegra, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor del/la aspirante siguiente, según orden de puntuación obtenida, que haya superado la totalidad de los ejercicios de las pruebas selectivas, como consecuencia de la citada anulación.

DÉCIMA. NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y CESE.

Concluido el proceso selectivo, el/la aspirante que hubiese superado las pruebas y acreditado el cumplimiento de los requisitos precisos para poder participar en el proceso selectivo, será nombrado funcionario interino en la plaza objeto de esta convocatoria.

El/la funcionario/a nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicho nombramiento. Si no tomara posesión del cargo en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en todos sus derechos.

En dicha toma de posesión, el aspirante nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el R.D. 707/1979, de 5 de abril.



Viernes, 18 de junio de 2021

Quien sin causa justificada no tome posesión en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

UNDÉCIMA. BOLSA DE EMPLEO.

El Tribunal formulará una relación con los aspirantes que hayan superado el proceso de selección, por orden prioritario de la puntuación obtenida, para constituir la bolsa de trabajo o lista de espera.

Esta bolsa de trabajo podrá servir para cubrir puestos de dicha categoría, temporalmente vacantes, suplencias por disfrute de licencias y de otras causas, o para la realización de tareas de carácter no habitual, igualmente se podrá utilizar para contrataciones por duración determinada. La puesta en funcionamiento de esta bolsa y su vigencia, dependerá de su correspondiente aprobación por la Alcaldía-Presidencia.

El orden de prelación de los aspirantes de la lista de espera se proveerá por orden prioritario de puntuación obtenida, con arreglo a las siguientes normas:

- El llamamiento se realizará personalmente a los teléfonos facilitados por los interesados en su instancia y por dos veces en horario de mañana de 9,00 a 14,00 horas, con un intervalo mínimo de una hora entre ambas llamadas. Si no se localizara por este medio se enviará un mensaje de texto al teléfono móvil que se haya facilitado, quedando registrado informáticamente tanto la utilización de este medio como el día y mensaje enviado, debiendo responder al mismo dentro del día siguiente a la fecha de envío, hasta las 12,00 horas. En el supuesto que aceptara el puesto de trabajo deberá personarse en este ayuntamiento en el antedicho plazo, aportando la documentación necesaria para la tramitación del alta.

- Asimismo, si el aspirante facilita dirección de correo electrónico y autoriza su uso, se podrá intentar contactar con él por esta vía.

- Si se diera la circunstancia de que la persona a quien correspondiera cubrir la vacante no aceptara el nombramiento en el momento del llamamiento, o no respondiera en el plazo concedido del día siguiente al envío del mensaje de texto, hasta las 12,00 horas, el mismo se ofrecerá al siguiente de la lista y el anterior quedará suspendido en dicha categoría durante todo el período de convocatoria, sin que se produzca un nuevo llamamiento hasta que finalice la penalización, salvo que medie causa justificada, entendiéndose por causa justificada:

a) Incapacidad temporal, incluyéndose también la situación de suspensión por riesgo en el embarazo. En este supuesto el parte de baja o certificado médico deberá ser anterior a la fecha del llamamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

b) Maternidad o paternidad, tanto por naturaleza como por adopción o acogimiento, salvo durante el período de descanso obligatorio en el que en todo caso, se producirá la suspensión temporal de la permanencia en la bolsa de empleo.

c) Razones de fuerza mayor, apreciadas en su caso por la Administración.

d) Encontrarse en el momento del llamamiento en servicio activo en cualquier Administración Pública o Empresa Privada.

- La justificación a la renuncia se deberá presentar en este ayuntamiento en el plazo de cinco días naturales contados desde el llamamiento. Cuando se modifique la situación que justifique la renuncia, la misma deberá ser comunicada a la ayuntamiento en el plazo de cinco días desde que se produzca, causando renuncia en caso contrario.

- El que cese, por formalizar uno nuevo con otra Entidad, una vez formalizado con este ayuntamiento, será excluido de la lista.

- Igualmente será excluido quien una vez efectuado el llamamiento y aceptado el nombramiento, renuncie después de haberse cursado el alta en Seguridad Social previa a la prestación del servicio.

- Si en el plazo que se indique, y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante seleccionado no presentara la documentación requerida o no reuniera los requisitos exigidos en el momento de la contratación, no se procederá a ésta, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria.

DUODÉCIMA. RECURSOS.

La presente Convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la vigente Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

DÉCIMOTERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación



Viernes, 18 de junio de 2021

de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), le informamos que sus datos personales serán incorporados a los ficheros automatizados de este Ayuntamiento, cuya finalidad es la de ser utilizados para la gestión del personal en todos sus aspectos: formación, selección y promoción interna, retribuciones, estadísticas relativas al mismo, prevención de riesgos laborales, incompatibilidades y otros extremos, para gestionar las listas de espera que genera la convocatoria (dichas listas de espera se harán públicas), salvo que los aspirantes indiquen expresamente no querer que dicha información se utilice a tales efectos, cuyo titular es el Ayuntamiento de Valdeobispo, sito en Plaza de España, 1, de Valdeobispo (Cáceres) ante el que puede ejercer, remitiendo una solicitud por escrito, los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

DÉCIMOCUARTA. IGUALDAD DE GÉNERO.

Todos los preceptos de estas bases que utilizan la forma del masculino genérico, se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DÉCIMOQUINTA. NORMAS APLICABLES.

Para lo no previsto en la presente convocatoria se aplicarán las normas contenidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento selectivo, para adoptar resoluciones, criterios y medidas, para el buen desarrollo del procedimiento de selección, con relación a aquellos aspectos, no regulados en la presente convocatoria o en la Legislación vigente.

DÉCIMOSEXTA. DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases están a disposición de todas las personas interesadas y público en general en las oficinas municipales de este Ayuntamiento.



Viernes, 18 de junio de 2021

ANEXO I

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características. Estructura. Título Preliminar. Derechos fundamentales y Libertades.

Tema 2.- La Organización Territorial del Estado. Principios Generales, Administración Local. Comunidades Autónomas: Principios y Características. Especial referencia a la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Disposiciones Generales. De la organización territorial de Extremadura.

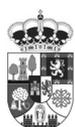
Tema 3.- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados: Derechos de los empleados públicos. Derechos retributivos.

Tema 4.- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales: De la población y del padrón: De los vecinos y del padrón municipal. De la gestión del padrón municipal. De la comprobación y control del padrón municipal.

Tema 5.- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura: Disposiciones generales. Transversalidad de género. Violencia de Género: Derechos de las mujeres en situaciones de violencia de género a la atención integral y efectiva.

Tema 6.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones Generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas.

Tema 7.- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: Título Preliminar: Disposiciones Generales. Los interesados en el procedimiento: La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo. La actividad de las Administraciones Públicas: Normas generales de actuación. Términos y plazos. Recursos Administrativos. Concepto y Clases.



Viernes, 18 de junio de 2021

Tema 8.- Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público: Título Preliminar: Disposiciones generales. Los órganos de las Administraciones Públicas. Abstención y Recusación. Principios de la potestad sancionadora. La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

Tema 9.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Título Preliminar: Disposiciones generales: Objeto y ámbito de aplicación de la Ley: Objeto y Ámbito de aplicación. Contratos del sector público. Delimitación de los tipos contractuales. Contrato menor.

Tema 10.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Disposiciones generales. El Municipio: Territorio y Población. Organización. Competencias. La provincia: Organización. Competencias. Disposiciones comunes a las entidades locales: Régimen de funcionamiento.

Tema 11.- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. De los bienes: Concepto y clasificación. Del Patrimonio de las Entidades Locales. Prerrogativas de las Entidades Locales respecto a sus bienes.

Tema 12.- El Reglamento de Organización. Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre: Título Preliminar. Disposiciones Generales. Estatuto de los miembros de las Corporaciones Locales. Organización necesaria de los Entes Locales territoriales: El Municipio; Funcionamiento de los Órganos necesarios de los Entes Locales territoriales: Funcionamiento del Pleno. Funcionamiento de la Comisión de Gobierno; Organización complementaria de los Entes Locales Territoriales: Comisiones informativas, Comisión especial de Cuentas.

Tema 13.- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Recursos de las haciendas locales. Ingresos de derecho privado, Imposición y ordenación de tributos locales. Tasas. Hecho imponible. Precios públicos. Concepto.

Tema 14.- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: El Presupuesto de las Entidades Locales: Contenido y Aprobación. Estructura Presupuestaria. Gestión Presupuestaria: Las fases de ejecución del Presupuesto. Liquidación del Presupuesto.

Tema 15.- Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística sostenible de Extremadura: Licencias Urbanísticas. Licencia de obras de edificación, construcción y edificación. Procedimiento general de otorgamiento; Comunicaciones previas de obras,



Viernes, 18 de junio de 2021

instalación y construcción. Procedimiento de comunicación previa.

Tema 16.- El Registro de Entrada y Salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones. Concepto de documento, registro y archivo. Funciones del registro y del archivo. Clases de archivos.

Tema 17.- Ley 40/2015 de 1 de octubre Régimen Jurídico del Sector Público. Funcionamiento electrónico del Sector Público. Relaciones Electrónicas entre las Administraciones Públicas.

Tema 18.- Valdeobispo. Historia de la localidad. El término municipal. Características más sobresalientes. Monumentos. Organismos oficiales. Fiestas y tradiciones populares. Accesos.

Tema 19.- El explorador de Windows. Gestión de carpetas y archivos. Operaciones de búsqueda. Mi Pc. Accesorios. Herramientas de sistema.

Tema 20.- Procesadores de texto: Word 2007. Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración del documento. Gestión, grabación, recuperación e impresión e ficheros. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 21- Hojas de cálculo: Excel 2007. Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción y edición de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos. Personalización del entorno de trabajo.

Tema 22.- La Administración Electrónica: Certificados Digitales (Certificados electrónicos). Gestión de Certificados Consulta. Emisión y Rectificación. Tipos de Certificados. Firma Electrónica. El DNI electrónico. Firmar documentos electrónicos. Correo electrónico.

ANEXO II

(MODELO DE SOLICITUD)

D/D^a _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____ y provisto de NIF número _____ Provincia _____ Teléfono _____ - email _____ comparece ante UD. por el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE:



Viernes, 18 de junio de 2021

Primero. Que vista la convocatoria anunciada conforme a las bases publicadas en el BOP de Cáceres, n.º ____ de fecha del Ayuntamiento de Valdeobispo, para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo, en régimen de interinidad, mediante el sistema de concurso-oposición.

Segundo. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria, cuyo contenido acepta, comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma.

Cuarto. Que adjunta, a la presente solicitud, la documentación acreditativa de la titulación exigida en la base 2ª así como de los siguientes méritos que alego poseer a efectos de valoración:

- Documentación que acredite mediante certificados originales emitidos por los órganos competentes o fotocopias compulsadas de los títulos, o certificados.

Por todo ello,

SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para el proceso de selección de personal referenciado,

En _____, a _____ de _____ de 2021

El/La solicitante,

Fdo.: _____

Sr. Alcalde DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOBISPO (CACERES)

VINCULACIÓN DE LAS BASES:

Las presentes Bases vinculan al ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por los



Viernes, 18 de junio de 2021

interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1-c) y 112.3 de la LPACAP y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Antes de la publicación de la lista provisional de admitidos, la Alcaldía podrá modificar o dejar sin efecto la convocatoria, por Resolución que será publicada en los mismos medios oficiales que la convocatoria.

Valdeobispo, 15 de junio de 2021

Oscar Alcón Granada

ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdeobispo

ANUNCIO. Arrendamiento fincas patrimoniales.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de junio de 2021, acordó convocar el arrendamiento del lote 1, con arreglo a las siguientes cláusulas:

OBJETO: Arrendamiento por concurso público del lote núm. 1 que comprenden las fincas patrimoniales de propiedad municipal, núm. 38 y núm. 39 que conjuntamente integran la dehesa MUNICIPAL de Valdeobispo.

TIPO DE LICITACIÓN: 159 € x Ha. regable y 60,10 € x Ha. de secano, mejorable al alza, para todos los lotes.

DURACIÓN: Desde la firma del contrato hasta el 31/12/2025, en cuya fecha terminará el contrato a todos los efectos, sin necesidad de requerimiento alguno y se entregará al Ayuntamiento libre y expedita y limpia de juncos.

GASTOS REPERCUTIBLES: Canon de regulación y tarifas de riego del sistema del Alagón y otros, incluidos gastos de este anuncio.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN: Se relacionan en la cláusula 12ª.

GARANTÍAS: Definitiva 20% del precio de adjudicación para responder de cumplimiento de las obligaciones.

PROPOSICIONES: Se ajustarán al modelo inserto en el pliego de condiciones y se presentarán con los demás documentos.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN: Quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, de 10 a 14 horas en las Oficinas Municipales, si el último día fuese inhábil el plazo será primer día hábil siguiente.

APERTURA DE PLICAS: En la Casa Consistorial, a las 13,00 horas, el día fijado por el Sr. Alcalde, una vez finalizado, el plazo de presentación de proposiciones.



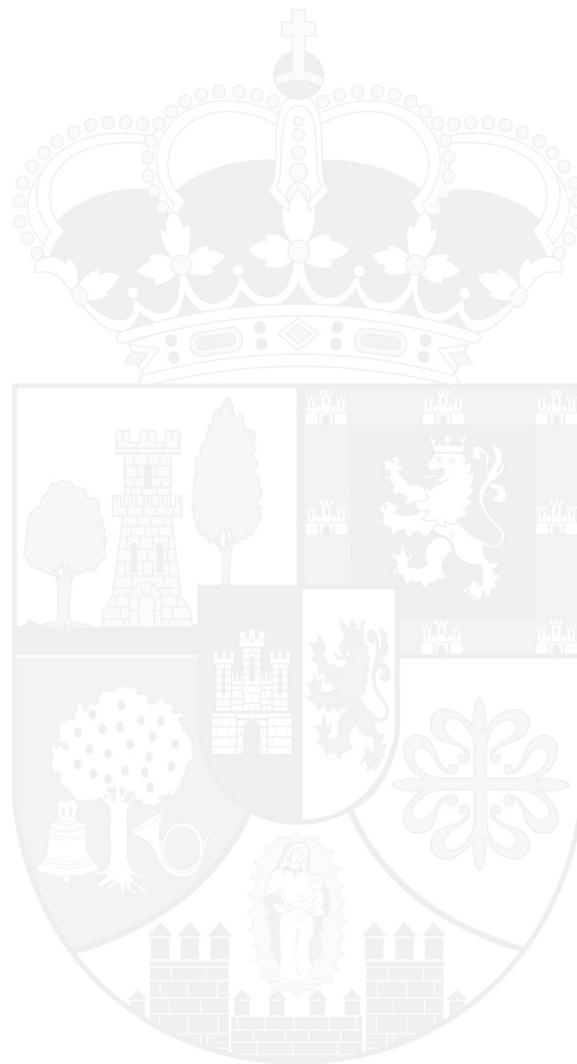
Viernes, 18 de junio de 2021

El expediente estará de manifiesto en las oficinas municipales.

Valdeobispo, 16 de junio de 2021

Óscar Alcón Granada

ALCALDE PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local
Ayuntamientos
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

EDICTO. Cuenta General Ejercicio económico de 2020.

Dictaminadas favorablemente en sesión celebrada por la Comisión Especial de Cuentas y Presupuesto de este Ayuntamiento, el día 14 de Junio de 2.021, el examen y censura de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2020, se expone al público en la Intervención Municipal por plazo de Quince días, durante los cuales los/as interesados/as podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, según establece el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valencia de Alcántara , 15 de junio de 2021

Alberto Piris Guapo
ALCALDE-PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valverde del Fresno

ANUNCIO. Nulidad del acuerdo por el que se modifica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, en sesión de 28 de noviembre de 2016.

Acuerdo del Pleno de fecha 11 de junio de 2021, del Ayuntamiento de Valverde del Fresno por la que se aprueba definitivamente expediente de NULIDAD DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, ADOPTADO POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL FRESNO, EN SESIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En el ejercicio de la facultad de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos prevista en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), el Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, adopta, por unanimidad, el siguiente Acuerdo:

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 25 de enero de 2017 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres la aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Valverde del Fresno de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado, la cual era del siguiente tenor literal:

“- Bonificación del 100% para consumos que no superen el 125% del consumo medio de lecturas de contadores de los dos últimos años, salvo justificación debidamente acreditada.

- Bonificación del 50% para consumos que no superen hasta el 150% del consumo medio de lecturas de contadores de los dos últimos años, salvo justificación debidamente acreditada.

- Para consumos de más del 150% del consumo medio de lecturas de contadores de los dos últimos años, no se aplicará bonificación alguna.”

SEGUNDO. En fecha 11 de enero de 2021, el/la Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de



Viernes, 18 de junio de 2021

Valverde del Fresno emitió informe en el que ponía de manifiesto que las bonificaciones aprobadas mediante la modificación de la tasa por suministro de agua en el año 2017 hacen, por la forma en la que están configuradas, que sea prácticamente imposible cobrar a los/as usuarios/as de dicho servicio importe alguno en concepto de dicha tasa, por poder acogerse prácticamente todos/as ellos/as a alguna de las bonificaciones previstas y ello supone que el establecimiento de tales bonificaciones impide que lo recaudado por dicha tasa se acerque siquiera al coste real del servicio, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente, dicho informe ponía de manifiesto que el artículo 25 del TRLHL señala que es preceptivo para fijar cualquier tasa por parte de las Administraciones locales, la emisión de un informe técnico-económico del cual carece la modificación de la tasa por suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Valverde del Fresno realizada en el año 2017.

Por lo anterior, el citado informe señala que puede considerarse que la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Valverde del Fresno realizada en enero de 2017 es nula de pleno derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. En fecha 12 de enero de 2021, a la vista del informe emitido por el/la Secretario/a-Interventor/a, el Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Fresno acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Valverde del Fresno realizada en enero de 2017 y abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días, publicándose la iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. En fecha 19 de enero de 2021 se publicó en el BOP de Cáceres el trámite de información pública del procedimiento de revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Valverde del Fresno realizada en enero de 2017, finalizando el mismo con total ausencia de alegaciones de ningún tipo.

QUINTO. En fecha 25 de febrero de 2021 se emitió por el/la Secretario/a-Interventor/a del Ayuntamiento de Valverde del Fresno propuesta de resolución favorable a la revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Valverde del Fresno realizada en enero de 2017.



Viernes, 18 de junio de 2021

SEXTO. En fecha 17 de marzo de 2021, se remitió por el Ayuntamiento de Valverde del Fresno a la Comisión Jurídica de Extremadura solicitud de dictamen sobre la procedencia de la revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado del Ayuntamiento de Valverde del Fresno realizada en enero de 2017, en virtud de la cual, en fecha 27 de mayo de 2021, la Comisión Jurídica de Extremadura emitió el Dictamen 49/2021 el concluyó que era procedente declarar la nulidad del acuerdo de modificación citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. El artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que es preceptivo para fijar cualquier tasa por parte de las Administraciones locales, la emisión de un informe técnico-económico del cual carece la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y alcantarillado realizada en el año 2017.

En tal sentido, debemos señalar lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en su Sentencia 1600/2017, de 26 de abril, "Cualquier establecimiento y modificación del coste y de la cuantía de la tasa exige la realización de la memoria económico-financiera de forma exhaustiva y completa. Así lo dispone el artículo 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos que establece lo siguiente: «toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta. La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas». El art. 9.2 de la Ley de Tasas y Precios Públicos establece su supletoriedad respecto a la normativa de haciendas locales.

Además, dicho art. 9.2 no fue afectado por la reforma que operó la Ley 25/1998, por lo que el art. 20 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, sigue exigiendo la memoria económico financiera tanto para la implantación como para la modificación de la tasa.

Transponiendo esa aplicación subsidiaria a las Corporaciones Locales, en relación también con lo previsto en el art. 17.1 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, resultará:

- La necesidad de informes técnicos financieros realizados de forma exhaustiva y completa ha de predicarse no sólo de los acuerdos de establecimiento de tasa, sino también de cualquier



Viernes, 18 de junio de 2021

modificación de las cuotas tributarias en materia de tasas, formando parte del expediente de aprobación provisional de la Ordenanza que puede ser examinado por los/as interesados/as durante la exposición prevista en el citado art. 17.

- En segundo lugar, que el informe técnico económico habrá de comprender, en su caso, un estudio financiero y habrá de versar no sólo sobre el valor de mercado o el coste del servicio o actividad sino también sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, que de esta forma exige una motivación especialísima.

Como dice la Sentencia de 19 de diciembre de 2007 de este Tribunal Supremo, en el expediente de modificación de tarifas ha de quedar suficientemente acreditado, en lo que ahora respecta, el importe de los costes del servicio, pues en otro caso no sería posible el control de la regla de equivalencia y supondría permitir la posible indefensión ante actuaciones administrativas arbitrarias.

- En tercer lugar, que la falta de Informe o su carácter incompleto determinará la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza. Esa nulidad de pleno derecho no sólo tiene un alcance procedimental, en relación con la voluntad de la formación del órgano colegiado, sino un alcance sustantivo, al garantizar el cumplimiento del principio básico de las tasas, cual es el principio de equivalencia entre lo presupuestado y lo recaudado finalmente. Esta precisión es decisiva porque, según ha reiterado la jurisprudencia, la omisión de trámites procedimentales en la elaboración de disposiciones de carácter general no puede ser invocada en recursos indirectos contra las mismas, pero no ocurre lo mismo cuando, como aquí sucede, se trata además de un requisito sustantivo.

En consecuencia, cualquier modificación de la cuantía de las tasas precisará de la necesaria justificación con la elaboración de informes que deben de ser realizados de forma rigurosa y completa y no meros simulacros.

En otro caso acarrearía la nulidad de la modificación de la Ordenanza y de las liquidaciones giradas a su amparo. Y esto entendemos es lo que ha ocurrido en nuestro caso. Pues, además de que las únicas memorias económico-financieras son de la sociedad Aguas a quien corresponde la prestación del servicio, las mismas no se han realizado de forma exhaustiva ni reflejan la imagen fiel de la modificación que se pretende. Dichos informes deben de responder a técnicas económicas, estadísticas y financieras.

La propia Sala también ha declarado en su Sentencia nº 1.468/2020 de 6 de noviembre (ECLI:ES:TS:2020:3721) que «Pues bien; el estudio económico financiero de referencia, cuando se trata del establecimiento o restablecimiento de una tasa, no puede merecer la



Viernes, 18 de junio de 2021

calificación de mero requisito formal que debe preceder a la aprobación de una "Ordenanza fiscal" y que, por eso mismo, es perfectamente subsanable, como si se tratara de un simple defecto de forma cuya ausencia no priva al acto (a la Ordenanza) de los requisitos necesarios para alcanzar su fin (...). Por el contrario, se trata de un instrumento de principal importancia para la determinación directa de la cuantía de la deuda tributaria, habida cuenta que el cálculo de las bases imponibles y la determinación de los tipos de gravamen en una tasa por prestación de servicios, como es la de autos, dependerá, sin duda y en importantísima medida, de las conclusiones a que se llegue a la hora de valorar la relación costes globales e ingresos referentes a la prestación de la actividad o servicio de que se trate. Es lógico, pues, que, si cualquier elemento que directamente coadyuve a la determinación de la deuda tributaria está sometido al principio de reserva de Ley - art. 10.a) de la Ley General Tributaria y art. 31.3 de la Constitución y las Ordenanzas fiscales desempeñan un papel que trasciende de la mera colaboración reglamentaria admitida por aquel principio cuando se trata de los ingresos de Derecho público de las Corporaciones Locales, conforme se desprende de reiterada doctrina constitucional. Sentencias del Tribunal Constitucional, entre otras, 179/1985, de 19 de Diciembre, y sobre todo la 19/1987, de 17 de Febrero y de la jurisprudencia de esta Sala. Sentencia, por todas, de 9 de Julio de 1997, no pueda llegarse a otra conclusión que a la de que el estudio económico-financiero dirigido a concretar la relación coste de la tasa coste del servicio deba preceder a la efectividad de aplicación de la primera, esto es, a su vigencia. Por consiguiente, si está reconocido por acto propio de la Corporación exaccionante que el estudio provisional realizado antes de la efectividad de la reimplantación de la tasa no arrojaba la proporción adecuada entre dichos factores, (...) habrá que convenir que la Ordenanza, (...), carecía de un elemento esencial determinante de su validez y no respondía a los criterios legalmente establecidos para la cuantificación de la tasa.

Todo lo anterior ha llevado a la conclusión, recogida en numerosísimas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, por todas las de 7 de marzo de 2012, rec. cas. 1683/2008 y 709/2010, en las que se dijo que "Sobre la importancia del estudio económico financiero ha tenido ocasión de pronunciarse la Sala, habiendo declarado que la ausencia formal del documento así como la insuficiente justificación de los valores de mercado de referencia que justifique el importe de la exacción supone un vicio de nulidad que afecta tanto a la propia Ordenanza como a las liquidaciones giradas en su aplicación (sentencias, entre otras, de 19 de Octubre de 1999, 11 de Noviembre de 1999 y 8 de Marzo de 2002 y 9 de Julio de 2009)".

Por último señalar, que la Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sentencia 190/2021 de 22 Feb. 2021, Rec. 1321/2020 vino a decir, en su fundamento de derecho tercero, que: «(...) careciendo la Modificación de la Ordenanza de una memoria económica o informe técnico que justifique la



Viernes, 18 de junio de 2021

validez de las cuotas de la tasa, debe entenderse que la cuestión de legalidad está correctamente planteada en cuanto la modificación de la disposición general no es conforme a lo prevenido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y que por ello es procedente acoger la misma y decretar su nulidad». En esta última sentencia se alude a otras del Tribunal Supremo, en concreto la Sentencia de 20 de febrero de 2009, en la que se analiza la relevancia del contenido de la memoria técnico económica y que señala: «Esos requisitos de contenido de la Memoria justificativa del acuerdo de imposición y de la Ordenanza Fiscal, tienen como finalidad establecer la motivación que llevó a la Entidad Local a ejercer la potestad reconocida en los arts. 15 y 20.1 del TRLHL, en cuanto al establecimiento de tasas, para tratar de asegurar que se ajustan, no solamente a los parámetros del art. 24 del TRLHL, sino también al resto del ordenamiento jurídico y, por tanto, se ha de justificar, aunque sea de modo aproximado, que la fijación de los elementos para la determinación de la cuota tributaria, en el caso de que se establezcan, resultan respetuosos con los principios de igualdad, justicia tributaria y, en su caso, capacidad contributiva. Con ello se trata de impedir que el establecimiento de las tasas y, por ende, el ejercicio de la potestad de establecerlos y regularlos, resulte arbitrario o, lo que es lo mismo, inmotivado. Es, en fin, una exigencia del mandato constitución de interdicción de la arbitrariedad (art. 9.3 de la CE) que en el presente caso se vería vulnerado en la interpretación de la norma que propone la recurrente: que a la Administración Local se le permitiera que ejerza la potestad de establecer coeficientes multiplicadores para liquidar la deuda tributaria dependiendo de los usos y o dependiendo de las superficies, sin justificar en que medida, aunque sea de modo aproximado, los mismos responden a razones de igualdad, justicia tributaria o capacidad contributiva (art. 31.1 de la CE). Pero, además, (...), los/as interesados/as y afectados/as por la imposición de las tasas locales, han de tener la posibilidad de conocer las razones que llevan a la Administración local a la imposición de las tasas y que justificaron, no sólo la cuota global a aplicar, sino también las razones que motivaron, en su caso, la fijación de las tarifas correspondientes o, en definitiva, de los concretos parámetros fijados para la liquidación de la cuota tributaria. De lo contrario, carecerían los/as interesados/as de instrumentos para, en su caso, plantear alegaciones al respecto, tanto en el trámite de información pública como mediante la interposición de los recursos procedentes, frente a la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales, dejando con ello sin contenido los arts. 17.1 y 19.1 del TRLHL, ya que los/as interesados/as carecerían de los elementos necesarios para oponerse, por razones de legalidad, a los parámetros, en este caso coeficientes, establecidos para la liquidación de la cuota tributaria de la tasa».

En atención a todo lo expuesto hemos de concluir que la ausencia de estudio económico-financiero en el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del agua por parte del Ayuntamiento de Valverde del Fresno que, como se indicado, introduce bonificaciones y modifica la cuota tributaria por derechos y de enganche y acometida y por



Viernes, 18 de junio de 2021

derechos de contador, conlleva la omisión de un aspecto esencial del procedimiento exigido por el artículo 25 del TRLRHL, y la infracción no solo de lo dispuesto en el citado artículo sino también de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que establece que «1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.

La falta de este requisito determinará la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas», lo que permite apreciar la concurrencia del supuesto de nulidad de pleno derecho previsto en el apartado 2 del artículo 47 de la LPACAP, procediendo declarar la nulidad absoluta de la modificación de la ordenanza fiscal.

Por todo cuanto antecede, el Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, de acuerdo con el Dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura.

ACUERDA.

Primero. Declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por suministro de agua, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Valverde del Fresno (Cáceres), en sesión de fecha 28 de noviembre de 2016.

Segundo. Dar publicidad a este Acuerdo de declaración de nulidad mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Pide la palabra la portavoz del grupo popular y manifiesta que como puede comprobarse en las Actas de Pleno, en reiteradas ocasiones su grupo político advirtió de la ilegalidad en la gestión del agua y de los acuerdos que se estaban adoptando en relación con la tasa de agua y alcantarillado en la pasada legislatura.

Los/as responsables de estas ilegalidades tienen nombre y apellidos y son, entre otros/as, Don



Viernes, 18 de junio de 2021

Julio Guerrero Berrío, Doña Coral Herrera Antúnez, Don Manuel Vicente Pascual Gómez y Don Crescenciano Simón Carrasco, todos/as ellos/as pertenecientes a la lista electoral que presentó la ALV en las pasadas elecciones de 26 de mayo de 2019.

No tenemos que olvidar que la Candidata a la Alcaldía por esa agrupación de electores Doña Sara Lajas García, era sobradamente conocedora de todo lo que ilegalmente se estaba haciendo en el Ayuntamiento con este asunto del agua, como contratada laboral del Ayuntamiento y como compañera de lista de estos/as concejales/as y candidatos/as que fueron con ella y que la informaban y tenían bien al día de todas las actuaciones que habían realizado en este asunto.

Estas decisiones relacionadas con el tema del agua han supuesto, al menos, el siguiente perjuicio para el Ayuntamiento:

1º trimestre agua y alcantarillado 201532. 597,03 Euros.

2º trimestre agua y alcantarillado 201532. 597,02 Euros.

3º trimestre agua y alcantarillado 201538. 949,77 Euros.

4º trimestre agua y alcantarillado 201539. 111,00 Euros.

1º trimestre agua y alcantarillado 201620. 411,43 Euros.

2º trimestre agua y alcantarillado 2016 20. 411,43 Euros.

3º trimestre agua y alcantarillado 2016 20. 411,43 Euros.

1º trimestre agua y alcantarillado 201720. 411,43 Euros.

A estos padrones de agua y alcantarillado, que ya no van a poder cobrarse por haber prescrito, tenemos que añadir lo siguiente:

El pago aplazado que está realizando el Ayuntamiento de la deuda por el impuesto del Canon Sustitutivo que asciende al importe total de 145.372,11 euros, y los intereses de demora, por importe de 9.763,04 euros; sumando todo ello la cantidad de 155.135,15 euros a cuanto hay que añadir a mayores el importe de la sanción impuesta por la infracción tributaria que asciende a 75.827,36 euros.

Todo lo relacionado anteriormente, asciende a la nada despreciable cantidad de 455.863,05 Euros, que el ayuntamiento ya no va a recuperar y que alguien deberá responder por el



Viernes, 18 de junio de 2021

menoscabo de las arcas municipales.

Al efectuarse la anulación de este acuerdo ilegal de 28 de noviembre de 2016, se van a poder seguir cobrando con normalidad los recibos de agua y alcantarillado, abonar el canon de saneamiento, evitando futuras sanciones y recargos que pudieran imponer nuevamente al Ayuntamiento. Todo esto habría supuesto para el Ayuntamiento unas pérdidas que habrían ascendido a más de 600.000,00 Euros.

La gestión del agua es uno de los múltiples ejemplos que podría enumerar y que motivaron nuestro apoyo al actual Alcalde Amalio, en lugar de a la candidata de ALV, concedora de todas estas cuestiones y acompañada en su lista de todos/as los/as responsables de este desastre de gestión.

Todo lo hicimos pensando en el bien del pueblo y en defensa de los intereses de todos/as los/as Valverdeños/as.

El Alcalde-Presidente suscribe todas y cada una de las cuestiones expuestas anteriormente.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de revisión de oficio de un acto administrativo, se publica el mismo para su general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Valverde del Fresno, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Valverde del Fresno, 15 de junio de 2021

Amalio José Robledo Rojo
ALCALDE - PRESIDENTE



Viernes, 18 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Rivera de Fresnedosa

CORRECCIÓN DE ERRORES. Bases Generales de la Convocatoria de Selección de la Plantilla de personal de la Oficina Técnica de Urbanismo y Desarrollo Territorial Sostenible (OTUDTS): Un/a arquitecto/a para la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa.

Advertido error en las bases de convocatoria para la provisión de una plaza de Arquitecto/a con destino a la plantilla de personal de la OTUDTS Mancomunidad Rivera de Fresnedosa, anuncio 0110/2021, publicado en el BOP de la Provincia de Cáceres n.º 110, de fecha 14 de junio de 2021, se procede a realizar las siguientes correcciones:

En el apartado Octavo. Procedimiento de Selección. Punto 8.1.1. Primer ejercicio.

Donde dice:

- Cada respuesta correcta se valorará con 0,25 puntos.
- Por dos preguntas no contestadas se restará una bien, es decir 0,25 puntos.
- Cada respuesta incorrecta restará una bien, es decir 0,25 puntos.

Debe decir:

- Cada respuesta correcta se valorará con 0,25 puntos.
- Las preguntas no contestadas no restarán puntos.
- Cada respuesta incorrecta restará 0,08 puntos.

Torrejoncillo, 16 de junio de 2021

Mónica Martín Sánchez

PRESIDENTA

